MEMORANDO	
Código Depend.:	**2310460**
Para:	**MARIA FERNANDA QUIJANO VASQUEZ DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA**
De:	**DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto:	**INFORME PAGO NO. 2 - CONTRATO SJD-028-2026**

Referenciado(s)	N/A

Estimada doctora María Fernanda:

En ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-028-2026 celebrado entre la Secretaría Jurídica Distrital y el suscrito, adjunto los documentos que se relacionan a continuación para efectos del **SEGUNDO** pago del referido contrato correspondiente al periodo comprendido entre el **O1/02/2026** y el **28/02/2026**:

1. Informe Supervisión Contractual.
2. Factura Electrónica.
3. Formato de caracterización tributaria junto con sus soportes.
4. Planilla pagada de Seguridad Social.

Atentamente,

MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

c.c.e.:
Anexo: N/A
Anexos Digitales: 1

Proyectó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
Revisó:
Aprobó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

1 Contrato No. **028-2026** Inicio **16-ene-2026** Termina **15-dic-2026** Plazo **330**

Objeto del Contrato

DDDAN-OPS-F-001: Prestar servicios profesionales especializados a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, para revisar la legalidad de actos administrativos, elaborar pronunciamientos jurídicos sobre proyectos de Acuerdo y de Ley, expedir conceptos jurídicos, y apoyar los demás asuntos jurídicos asociados al proceso de gestión normativa y conceptual.

¿Prorroga? Si [] No [x] ¿Suspensión? Si [] No [x]

Fecha inicial de Suspensión Fecha final de Suspensión

2 CC/NIT 5.206.563 Contratista **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**

Correo institucional mecaicedon@secretariajuridica.gov.co Correo personal miguelecaicedo@gmail.com Nº Contacto 3138882719

Banco **Banco Davivienda S.A.** Tipo Ahorros Cuenta Bancaria Nº 005100070183

3 Supervisor **ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ** Cargo **Director Técnico, Código 009, Grado 07**

Dependencia **Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos** Correo enlace (Si aplica) **apuentesd@secretariajuridica.gov.co**

4

Vr. Inicial	$ 148.500.000	Vr. Total Pagado	$ 6.750.000
Adición (+)	$ -	Vr. Facturado (Periodo Act)	$ 13.500.000
Reducción (-)	$ -	Vr. Ejecutado	$ 20.250.000
Vr. TOTAL	$ 148.500.000	Vr. Por Ejecutar	$ 128.250.000



% AVANCE EJECUCIÓN FINANCIERA

Fuente : **Recursos del Distrito**

****Es responsable de IVA?** SI

CRP Nº	Vr Pago a imputar al CRP
29	$ 13.500.000
	$ -
Total a Imputar $:	$ 13.500.000

Concepto de pago

Segundo pago - Periodo comprendido entre el 01 y el 28 de febrero de 2026.

**Periodo (ejecución de actividades) Certificado: Febrero

Factura Nº (ND - NC) o indicar si es cuenta de Cobro	Fecha	Valor (sin I.V.A.)	Valor I.V.A.	Valor a Pagar
767	3/03/26	$ 11.344.538	$ 2.155.462	$ 13.500.000
		$ -	$ -	$ -
			Total a Pagar	$ 13.500.000

ACLARAR QUE LOS VALORES RELACIONADOS DEBEN SER SIN INTERESES

Nº Planilla SGSSI	Periodo	Fecha Pago	Aportes Salud	Aportes Pensión	Aportes ARL	Valor Total Planilla
61058924	Febrero	4-mar-2026	$ 1.401.400	$ 1.905.900	$ 58.600	$ 3.365.900
						$ -

	Entidad Financiera	Documento Soporte	Valor Aporte
Aportes Voluntarios - Pensión			$ -
Aportes Voluntarios - AFC - AVC			$ -

5 Balance de Pagos

Nº Pago	Valor	Nº Pago	Valor	Nº Pago	Valor	Nº Pago	Valor
1 Pago	$ 6.750.000	5 Pago	$ -	9 Pago	$ -	13 Pago	$ -
2 Pago	$ -	6 Pago	$ -	10 Pago	$ -	14 Pago	$ -
3 Pago	$ -	7 Pago	$ -	11 Pago	$ -	15 Pago	$ -
4 Pago	$ -	8 Pago	$ -	12 Pago	$ -	16 Pago	$ -
						Vr. Total Pagado	$ 6.750.000

6 Gestión del Contratista (Obligaciones Ejecutadas en el periodo)

#	*OBLIGACIONES*	*DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO*
1	Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas hacienda pública, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.	**1. 10/02/2026**. Se ajustó el proyecto de respuesta a la Solicitud de concepto jurídico formulada por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno en relación con el alcance de la delegación conferida por el señor Alcalde Mayor a dicha Secretaría mediante el Decreto Distrital 391 de 2024 para la toma de juramento en procesos de nacionalización.

2	Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados.	**1. 05/02/2026.** Se revisó la segunda versión del proyecto de Decreto "Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP". Se formularon observaciones y recomendaciones. **2. 18/02/2026**. Se revisó la versión final del proyecto de decreto relacionado en el numeral anterior y se preparó el memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del señor Alcalde Mayor.
3	Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, la Subsecretaria Jurídica Distrital y/o el Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.	Se estuvo a disposición de la Secretaría Jurídica Distrital para proyectar o revisar los actos administrativos que fueren solicitados por la entidad; no obstante, durante el periódo de tiempo objeto de este informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.
4	Atender los trámites, consultas y reuniones provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, Planeación, Hábitat, Movilidad y Gestión Jurídica.	**1. 17/02/2026.** Se preparó concepto de unificación resolviendo la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con la aplicación de los artículos 2 del Decreto Distrital 511 de 2010, y 25 del Decreto Distrital 072 de 2023, hoy compilado en el artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, en relación con el recibo material y la administración de predios localizados en suelos clasificados como de riesgo no mitigable, así como respecto de otros predios y obras entregados en cumplimiento de obligaciones urbanísticas que pueden tener impacto o incidencia en materia ambiental. **2. 26/02/2026.** Se acompañó a la Secretaría Jurídica Distrital en el Comité de Doctrina para presentar el concepto de unificación solicitado por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente relacionado con la administración de bienes inmuebles localizados en suelos protegidos y aquellos entregados en cumplimiento de las obligaciones urbanísticas. **3. 27/02/2026**. Se acompañó a la Secretaría Jurídica Distrital en la reunión de trabajo adelantada con la Subsecretaría de Servicio al Ciudadano de la Secretaría General para revisar el marco normativo que regula la RED CADE a fin de establecer si es posible aplicar el régimen jurídico de aprovechamiento económico del espacio público como instrumento para contribuir a la sostenibilidad de dicha red.
5	Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.	Se cumplió con todas las obligaciones asignadas de acuerdo con la naturaleza del contrato.
...		

7 Declaración

EL CONTRATISTA: *Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada en el presente informe corresponde a las actividades ejecutadas durante el periodo informado y los documentos anexos que soportan el pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales para el periodo del informe, corresponden a los que legamente efectúo con base en los ingresos provenientes del Contrato y que la planilla aportada está efectivamente pagada y recibida a satisfacción por la entidad encargada de recaudar el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018. El presente informe es anexado en la plataforma SECOP II Y SIGA, y el mismo es autenticado con la remisión desde el usuario del contratista, de acuerdo con lo establecido en la ley 527 de 1999. Para ser aprobado por el supervisor.*

EL SUPERVISOR: *Certifico que el contratista cumplió con las obligaciones y productos en el periodo del presente informe, conforme con lo pactado en el contrato y cumplen con los requisitos exigidos por la entidad. El presente informe y sus evidencias fueron validadas y es aprobado en la plataforma SECOP II, por lo cual autorizo proceder con el pago.*

Compañia Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha de Expedición	Fecha de Aprobación	Vigencia desde	Vigencia hasta
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101111740	0	16/01/26	16/01/26	15/01/26	15/04/27

8 Observaciones y/o Novedades del contrato o la ejecución

Las evidencias de las actividades desarrolladas durante el periodo de tiempo objeto del presente informe se pueden consultar en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1J–gpNlhULuNiClvuUbnUT13ozijSjOW?usp=drive_link

9

CONTRATISTA: Al firmar el presente formato, el contratista en calidad de trabajador independiente con Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Secretaría Jurídica Distrital, manifiesta que bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones penales consiguientes, que los documentos soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, corresponden a los ingresos provenientes del presente Contrato de Prestación de Servicios y son materia de pago sujeto a retención.

SUPERVISOR: En calidad de supervisor / interventor del contrato de prestación de servicios aquí relacionado, certifico que el proveedor / contratista del servicio cumplió a satisfacción las especificaciones contenidas en el contrato y los informes mensuales aprobados a través de la plataforma SECOP II junto con todos los requisitos legales necesarios, y autoriza a la Secretaría Jurídica Distrital a realizar el pago del periodo correspondiente.

10 *FIRMAS*

CONTRATISTA	*SUPERVISOR*
NOMBRE: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS *C.C.* 5.206.563	*NOMBRE:* ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ *C.C.* 1.098.810.694 *CARGO:* Director Técnico, Código 009, Grado 07 *DEPENDENCIA:* Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Miguel Ernesto Caicedo Navas

Factura Electrónica de Venta 767

Miguel Ernesto Caicedo Navas

5206563 - 9

No Somos Grandes Contribuyentes

Responsable de IVA

No Autorretenedor Impuesto de Renta

Autorización Numeración de Facturación: 18764102468118 de 02/12/2025

Vigente hasta 02/06/2026 de la factura 753 a la 2000

6910

CUFE 21b5bafa1fc01a1bc2507921b506f5363df05ac0cd8330a4a79c38e999bc557c7d17e7077c3ff1104098a5c9dcb025b5

SECRETARIA JURÍDICA DEL DISTRITO

NIT 899999061 - 9

Dirección: Carrera 8 # 10-65

Ciudad: Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

Teléfono: (57601) 3813000 - Correo: nsmunozt@secretariajuridica.gov.co

Fecha Factura: 03/03/2026 10:51:29

Fecha Expedición: 03/03/2026 10:51:33

Forma de Pago: Crédito - 30 Días

Fecha Vcto.: 02/04/2026

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Nro.	Ítem (Código)	Descripción Ítem (Código)	UM	Cant.	Vlr. Unitario	IVA %	IVA (Unitario)	ICO	Vlr. Total
1	010	Honorarios contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-028-2026 Segundo pago. Período comprendido entre el 01/02/2026 y el 28/02/2026.	UNID	1.00	11,344,537.82	19.00	2,155,462.19		11,344,537.82

Observaciones:

Se remite al supervisor del contrato el informe de actividades junto con la copia de la factura electrónica y los demás soportes requeridos por la entidad.

Subtotal	11,344,537.82
Descuentos	0.00
IVA	2,155,462.19
ICO	0.00
Ajustes	-0.01
Total COP	**13,500,000.00**
Saldo Pendiente	**13,500,000.00**

Total Nro. Líneas: 1

Vlr. Total: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (PESOS COLOMBIANOS)

ESTABLECIMIENTO Miguel Ernesto Caicedo Navas

Cra 7 # 126-30 Torre 8 Apto 1232 Tel (57601) 3138882719

Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

miguelecaicedo@yahoo.com

-ORIGINAL-

Impresa por LOGGRO, un software de Loggro S.A.S. NIT. 901361537-1 www.loggro.com

Proveedor Tecnológico Loggro S.A.S. NIT 901361537-1

El emisor de esta factura es responsable por la totalidad de los datos contenidos en ella.

Caracterización Tributaria e Información del SGSSI

Señores: **Secretaría Jurídica Distrital**

En cumplimiento del Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria para efectos de la depuración de la base para el cálculo de la retención en la fuente, bajo la gravedad de juramento certifico que:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Contratista (Nombre completo)	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**		
Identificación (CC)	**5.206.563**		
Dirección	**Calle 2 Sur No. 12 – 531 Este. Casa 44 B. Conjunto Oikos Savanna Monterrey.**		
Ciudad Residencia	**Cajicá (Cundinamarca)**	Nº Celular	**3138882719**
Correo Personal	miguelcaicedo@gmail.com	Correo Institucional	**miguelcaicedo@secretariajuridica.gov.co**

2. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

	SI	NO
a) Estoy obligado(a) a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior:	☒	☐
b) Soy responsable de impuesto a las ventas (IVA) *(antes régimen común)*	☒	☐

c) Actividad económica tributaria (principal) (De acuerdo con el Registro Único Tributaria RUT)

69102-Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal

(Si no está listada, por favor regístrela de acuerdo con el RIT en este espacio): código y nombre actividad económica.

	SI	NO
d) Pertenezco al Régimen de Tributación SIMPLE: *(Debe estar registrado como perteneciente a este régimen en el RUT)* *(El régimen SIMPLE NO tiene relación con el antiguo régimen Simplificado)*	☐	☒

e) Bajo la gravedad de juramento manifiesto qué: SI ____, NO **X** tomaré costos y deducciones asociados a las rentas de trabajo.

Nota. De ser afirmativa la respuesta, se aplicará la retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario sobre el 100% del valor de los honorarios.

De ser negativa la respuesta, se aplicará el beneficio de renta exenta del 25%, así como los porcentajes contemplados en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023, que reglamente la Ley 2277 de 2022.

3. DEPURACIÓN DE LA BASE PARA EL CÁLCULO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI

Tipo	Si	NO	Identificación - Entidad
Aportes – Salud	☒	☐	800251440 E.P.S Sanitas
Régimen especial en Salud	☐	☒	En caso de señalar "SI", los aportes correspondientes a Salud serán consignados directamente al FOSYGA
Aportes - Pensión	☒	☐	800224808-8 Porvenir
Aportes – ARL	☒	☐	860011153-6 Positiva Compañía De Seguros S.A.

Beneficios Tributarios

Tipo	Sí	No	Soportes
Intereses de Vivienda	☒	☐	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la entidad financiera correspondiente al año inmediatamente anterior.* *Para fines del beneficio tributario del 50% o 100% del valor del deducible por concepto de INTERESES SOBRE PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA, según lo dispone el Decreto Reglamentario 3750 de 1986, Artículo 8º,* ***solicito que la deducción sea del siguiente (%) porcentaje****:* ***50 %***
Medicina Prepagada	☐	☒	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la empresa emisora prestadora del servicio, correspondiente al año inmediatamente anterior.*
Dependientes	☒	☐	*a) Para hijos menores de 18 años,* ***anexar*** *copia del registro civil.* *b) Para hijos con edades entre los 18 y 23 años,* ***anexar*** *copia de la certificación semestral del pago de la matrícula expedida por la respectiva entidad educativa.* *c) Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal.* *d) Para Hijos mayores de 23 años y/ o cónyuge o compañero (a) permanente, padres y hermanos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos,* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal, de la EPS o de cualquier institución idónea habilitada en el Registro Nacional de Salud.* *e) Para Cónyuge o compañero (a) permanente y/o padres y hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT,* ***anexar*** *Certificación anual de Contador Público.*

Relación de Dependientes

Nombre y apellidos (completos)	JACOBO CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.032.498.393
Fecha de Nacimiento	09 de junio de 2016
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años
Nombre y apellidos (completos)	MARIANA CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.013.282.436
Fecha de Nacimiento	25 de julio de 2020
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años

4. FIRMA

Para constancia firmo el día martes, 3 de marzo de 2026.



Nombre: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

ID (CC, NIT) : 5.206.563

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **NAVAS MIGUEL ERNESTO CAICEDO**

Fecha de solicitud: 2025-03-13

Identificación: C.C 5206563

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2025-03-15

PRODUCTOS HIPOTECARIOS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC 2023	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS O CANONES DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS O COSTOS FINANCIEROS	DEDUCCIÓN INDIVIDUAL MÁXIMA AÑO .2024	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CRÉDITO HIPOTECARIO	5700489400210479	14/04/2023	$160,000,000.00	$150,862,996.73	$131,934,633.09	$47,305,017.51	$24,903,314.65	$24,903,314.65	$0.00
TOTALES	**1**		**$160,000,000.00**	**$150,862,996.73**	**$131,934,633.09**	**$47,305,017.51**	**$24,903,314.65**	**$24,903,314.65**	**$0.00**

Las deducciones en prestamos de vivienda y leasing Habitacional no se pueden solicitar como beneficios en forma concurrente Articulo 1.2.1.1.6 del Decreto 1625 de 2016

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDIEXPRESS	6500325000484082	$500,000.00	$1,640,266.43	$1,391,884.00	$485,182.92	$0.00
TOTALES	**1**	**$500,000.00**	**$1,640,266.43**	**$1,391,884.00**	**$485,182.92**	**$0.00**

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo al Artículo 1.6.1.12.12 del Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa
Esta certificación incluye todos los productos vigentes y cancelados poseídos durante el año certificado.
Recuerde: El Decreto 2229 del 22 de diciembre del 2023 establece quienes son declarantes de renta para el año 2023.
En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios
Estimado cliente. Si ademas usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de los certificados en la direccion **infoprov@davivienda.com**
La tarifa de retencion en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas debito y/o credito corresponde al 1.5% y el 0.001% para el caso de combustibles
Estimado cliente. Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto; los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.
Direccion del Banco para notificaciones: Cl 28 13 A 15 MN
Estimado cliente del Régimen simple. Si usted reportó al Banco su condición tributaria durante el año.
El Banco Davivienda S.A. se permite certificar la totalidad de las Operaciones de consignación realizadas por mecanismos electrónicos.
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.5 del Decreto 1091 del 03 de agosto del 2020.
Recuerde, para la procedencia del descuento en la determinación del impuesto SIMPLE, los valores tomados deben corresponder a pagos por concepto de venta de bienes y/o servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.032.498.393

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56771316

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A Y A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - B

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

JACOBO

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016	Mes JUN	Día 09	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 37.511.912	COLOMBIA

Datos de padre o madre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 5.206.563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 5.206.563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes FEB Día 24	MARIO ZAPATA REY REGISTRADOR
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

LITOGRAFIA DINAMICA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1013282436

Indicativo Serial 61814403

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A 2 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 63 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

MARIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2020 Mes JUL Día 25	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 37511912	COLOMBIA

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 5206563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 5206563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) **Firma**

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes MAR Día 17	Orlando Muñoz Neira ORLANDO MUÑOZ NEIRA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:SEGUN CIRCULAR CONJUNTA # 41 DEL 15-04--2020.LV T-106 F188;17/03/2021

Notaría 63 del Círculo de Bogotá D.C. BOGOTÁ 63 Orlando Muñoz Neira

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ 63 NOTARIA

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

Bogotá D.C.:

17 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Orlando Muñoz Neira
Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.
BOGOTÁ 63

NOTARIA SE...
BOGOTÁ 63 NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		61058924	04/03/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-02	2026-02	I	$0	$3.365.900	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	1.401.400	0		0		0	0	0	0	1.401.400	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	1.793.700	0	0	56.100	56.100	0	0		1.905.900	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	58.600				58.600	0	0	58.600			586	58.600	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	1.401.400	1.401.400
Pensión	1	1.905.900	1.905.900
Riesgos Laborales	1	58.600	58.600
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	3.365.900	3.365.900

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		61058924	04/03/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-02	2026-02	I	$0	$3.365.900	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | | SALUD | | | | | RIESGOS LABORALES | | | | | CCF | | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo y Número de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Exonerado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Días | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Días | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Días | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Días | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC 5206563 | CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO | 59 | 0 | | | N | | | | | | | X | | | | | | | | | | 230301 | 11.210.420 | 30 | 1.793.700 | 0 | 0 | 56.100 | 56.100 | EPS005 | 11.210.420 | 30 | 1.401.400 | 14-23 | 11.210.420 | 30 | 1 | 58.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Consulta Secretaría Distrital de Gobierno - Delegación toma de juramento nacionalización de extranjeros
Fecha: 10 de febrero de 2026, 10:28 a. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

De acuerdo a nuestra conversación del pasado viernes, adjunto te remito la segunda versión de la respuesta a la solicitud de concepto formulada por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, es esencialmente el mismo documento anterior, con un viraje y es que le pedimos que fijen la posición interna de gobierno y la eventual posición divergente que existe al interior de esa Secretaría (que para el efecto podría consistir en la comunicación que les hizo llegar la cancillería según entiendo), y que una vez nos envíen esas posiciones internas nosotros nos pronunciamos, pero mantenemos los lineamientos para que ellos puedan internamente fijar su posición. Los apartes que sugiero modificar van resaltados en color amarillo.

Saludos,

RespuestaSolicitudde Concepto-...
295 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctora
DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Directora Jurídica
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17. Edificio Liévano.
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto jurídico sobre el alcance de la delegación conferida mediante el Decreto Distrital 391 de 2024 para la toma de juramento en procesos de nacionalización.

Estimada doctora Diana Marcela:

Mediante comunicación identificada con el radicado interno No. 1-2026-1047 del 27 de enero de 2026, solicita a esta Dirección de la Secretaría Jurídica Distrital emitir concepto jurídico en relación con los siguientes interrogantes:

"(…)

1. ¿El Alcalde Mayor de Bogotá ostenta competencia legal y constitucional para llevar a cabo la toma de juramento o protesta solemne prevista tanto en la Ley 34 de 193 como en la Ley 2332 de 2023?
2. Por tratarse de un acto vinculado a la nacionalidad, ¿la toma de juramento admite delegación y cuáles son sus límites?
3. ¿El Decreto Distrital 391 de 2024 es jurídicamente suficiente para adelantar las tomas de juramento previstas en la Ley 34 de 193 y en la Ley 2332 de 2023?
4. ¿La delegación comprende los trámites en curso adelantados bajo la Ley 43 de 1993 conforme al régimen de transición?
5. En el evento de adoptarse una interpretación restrictiva del alcance del Decreto Distrital 391 de 2024, ¿se configuraría algún vicio de legalidad en las tomas de juramento de nacionalización ya realizadas, particularmente en aquellas adelantadas en aplicación de la Ley 43 de 1993, en lo relacionado con la competencia de la autoridad que las practicó, y cuáles serían los efectos jurídicos derivados de dicha eventual irregularidad sobre la validez del acto de juramento y la inscripción correspondiente?"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Como antecedentes de la solicitud de concepto señala, en la referida comunicación, que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 2332 de 2023[1] para perfeccionar el trámite de nacionalización de extranjeros en Colombia, y una vez se cuenta con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la respectiva "Carta de naturaleza", aquellos deben prestar juramente o hacer la protesta solemne, manifestando que como colombianos por adopción se someterán y obedecerán fielmente la Constitución y las leyes de la República de Colombia. Diligencia que debe realizarse en presencia del respectivo alcalde municipal o de quien éste designé para tal fin, y una vez efectuada la toma del juramento, o la realización de la protesta solemne, el municipio debe remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores copia del acta que da cuenta de dicha diligencia.

Manifiesta, igualmente, en su comunicación que el artículo 54 de la Ley 2332 de 2023 derogó expresamente la Ley 43 de 1993, "Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", pero en su parágrafo dispuso que "Las solicitudes de nacionalidad colombiana por adopción que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán su trámite hasta la finalización del mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley 43 de 1993."

Indica, así mismo, que en vigencia de la Ley 43 de 1993, la nacionalización de extranjeros requería, igualmente, para su perfeccionamiento de una toma de juramento o protesta solemne que debía adelantarse en presencia del respectivo Gobernador o Alcalde Municipal; y que en ese contexto legal la administración Distrital expidió inicialmente el Decreto Distrital 158 de 2003[2] por medio del cual se asignó "(…) a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá el cumplimiento de las funciones previstas en la Ley 43 de 1993 que estén a cargo de esta entidad territorial"; y posteriormente, con ocasión de la derogatoria de la Ley 43 de 1993 por la Ley 2332 de 2023, el Distrito Capital expidió el Decreto Distrital 391 de 2024[3] delegando en la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno la función del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. prevista en el artículo 21 de la Ley 2332 de 2023.

En ese contexto concluye en su comunicación que ante la "(…) coexistencia de dos regímenes normativos aplicables al procedimiento de nacionalización por adopción, sumado a la actualización del esquema de delegación distrital, se suscitan dudas jurídicas relacionadas con el alcance material de la delegación conferida mediante el Decreto Distrital 391 de 2024, que parten de la naturaleza jurídica de la diligencia de toma de juramento, su carácter delegable y las actuaciones administrativas que comprenden dicha delegación."

[1] "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento necesarios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana y se dictan otras disposiciones"
[2] "Por el cual se asignan unas funciones a la Secretaría de Gobierno."
[3] "Por el cual se delega una función del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en el Subsecretario (a) para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Sobre el particular es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016[4], la Secretaría Jurídica Distrital es "(…) el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico."

Señala, así mismo, la referida disposición que, para cumplir dicho propósito, esta Secretaría tiene entre otras funciones la de "[U]nificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo." Función que es reiterada en el artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016[5].

En concordancia con lo anterior, el numeral 5 del artículo 11 del referido Decreto Distrital 323 de 2016 prevé que corresponde a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de esta Secretaría, "Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia."

Cabe indicar por otra parte que, de conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 11 del Decreto Distrital 411 de 2016[6], corresponde a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno "Proferir los conceptos y absolver las consultas que en materia jurídica o del ámbito de competencia de la Secretaría, le sean solicitadas a la entidad, sin perjuicio de las competencias de las demás dependencias de la Secretaría."

En el marco normativo descrito, sólo le corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital pronunciarse, en ejercicio de su función de unificación de doctrina, si existe disparidad de criterios entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo y, de acuerdo con su comunicación, entendemos que al interior del Sector Gobierno aún no se ha efectuado ningún pronunciamiento sobre los asuntos objeto de consulta de tal suerte que pueda configurarse una disparidad de criterio.

Por otra parte, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Distrital 323 de 2016 esta Dirección sólo emite conceptos en aquellos eventos en que esa función no se encuentre asignada a otra dependencia, y en este caso, por mandato del literal g) del artículo 11 del Decreto Distrital 411 de 2016 a quien le corresponde pronunciarse sobre los interrogantes planteados en su comunicación es a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno.

[4] "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones."
[5] "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."
[6] "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

En ese orden de ideas, para que la Secretaría Jurídica Distrital pueda pronunciarse respecto de las inquietudes planteadas por su despacho, se requiere primero contar con la posición que sobre el particular fije la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno; así como la eventual posición divergente al interior del Sector Gobierno.

No obstante, y con el propósito de orientar el análisis que debe realizar la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno Distrital, a continuación, le presento algunas consideraciones para tener en cuenta en dicho análisis:

1. **Fuerza vinculante de la ley a partir de su promulgación y principio de legalidad en el ejercicio de la función administrativa.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Código Civil Colombiano "La Ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación", en consecuencia, la ley es vinculante para todos los residentes en Colombia a partir de su promulgación.

En concordancia con lo anterior el artículo 27 de ese mismo estatuto prevé que "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

En ese orden de ideas, la ley Colombiana es vinculante una vez esta entra a regir y en todo caso a partir de su promulgación, y si su tenor literal es claro el operador jurídico debe someterse a él sin que le sea permitido acudir a otro tipo consideraciones.

No obstante, si el operador jurídico considera que una disposición legal tiene vicios de inconstitucionalidad debe acudir a la acción de inconstitucionalidad (Artículo 241 de la C.P.), para que la autoridad competente se pronuncie sobre el particular, lo anterior sin perjuicio de su estricta observancia, más aún si el destinatario de la disposición legal es una autoridad administrativa, que por mandato de los artículos 6, 121 y 123 de la Constitución Política se encuentra estrictamente sometida al principio de legalidad en el ejercicio de su función. En efecto, en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones constitucionales los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley o las normas superiores expresamente les ordenan o permiten, ni más ni menos, so pena de ver comprometida su responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso penal.

2. **Ultraactividad de la ley.**

Se sugiere, así mismo, tener en cuenta en su análisis el principio de ultraactividad de la ley, en virtud del cual normas que han sido retiradas del ordenamiento jurídico continúan produciendo efectos jurídicos con fundamento

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

en el principio constitucional de respeto a los derechos adquiridos (Artículo 58 de la C.P.) y de favorabilidad en la aplicación de la ley en el tiempo (Artículo 29 de la C.P.).

En relación con el principio de ultraactividad de la ley, la honorable Corte Constitucional en reciente jurisprudencia manifestó:

> "32. También ha precisado, en punto a la ultraactividad, que: (i) es de aplicación excepcional; (ii) corresponde a aquella situación en la que una disposición continúa produciendo efectos jurídicos, aún después de haber sido derogada; y (iii) debe estar expresamente prevista en el ordenamiento[59]. Ha señalado, además, que "*el legislador bien podrá ordenar también que ciertas disposiciones legales formalmente derogadas, continúen produciendo efectos en torno a determinadas hipótesis* […] *La cláusula general de competencia del Congreso de la República así lo avala, en tanto lo irradia de facultades para crear, mantener, modificar o derogar la legislación que estime oportuna y conveniente*"[60]."[7]

3. Presunción de legalidad de los actos administrativos.

Es importante, así mismo, que la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno en su análisis tenga presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 201[8]1 "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

4. Conclusión.

Una vez esta Secretaría cuente con las posiciones internas de la Secretaría Distrital de Gobierno en relación con las inquietudes formuladas en su comunicación, se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento.

Atentamente,

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director
Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Copia:
#RCOPIA#

[7] Corte Constitucional. Sentencia C-173 del 04 de mayo de 2023. Expediente D-14994. M.P. Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO.
[8] "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Aprobó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: VERSION AJUSTADA PROYECTO DE DECRETO POTOSI 2 EQUIPAMIENTOS
Fecha: 5 de febrero de 2026, 4:30 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co

Listo Andrés revise la versión que me enviaste y estaba mejor, salvo un par de cosas:

1. Habían duplicado un par de considerandos, no sé si fue que los movieron y se les olvido eliminarlo en el sitio inicial o que fue lo que paso.

2. Estaban incluyen un par de considerandos un poco locos, porque decían que el decreto buscaba modificar la destinación de los predios que proyecto de infraestructura de transporte el cable aéreo, y que ahora se requieren en lo que no se necesiten para desarrollar la infraestructura equipamiento para el cuidado". El tema está en que esa destinación que son los motivos de utilidad pública que justifican la adquisición se expresar momento hizo el IDU para el proyecto de infraestructura de transporte, y posteriormente RenoBo para los proyectos de equipamiento. Entonces destinaciones, de hecho no es necesario cambiarlas, entre otras cosas porque ya hay dos resoluciones vigentes que indican que sobre los "mis diferentes (transporte y equipamientos sociales). Realmente lo que nosotros hacemos con el decreto es precisar que además de condiciones infraestructura existen condiciones de urgencia para desarrollar sobre los mismos predios unos proyectos de equipamientos sociales (claro resp requieran para el desarrollo de la infraestructura de transporte, y así se precisa en los considerandos).

3. Hay un tema como de lenguaje que sería bueno precisar y es que la resolución de RenoBo que anuncia el proyecto de los nodos de equipamient de un "Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP", y ese mismo lenguaje se usa en un convenio que celebra pero en el Documento Técnico de Soporte del Decreto Distrital 523 de 2024, que forma parte del decreto, se usa la expresión "Proyectos integral d Potosí" y en ese sentido hay un proyecto integral de revitalización por cada estación o sector del Cable Aéreo, entonces por un tema de consist proyecto con 3 componentes o 3 proyectos individuales.

4. Incluyeron un considerando en donde se indica que el IDU y RenoBo adelantarán el levantamiento de la reserva vial, esto no es lo más técnico q para no generar problema.

5. Reitero la redacción de un par de considerandos, justamente para precisar la configuración de las condiciones de urgencia, que enviamos desde nc

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2026-1544_5.docx

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

El 3/02/2026, a las 6:41 p. m., Andres Felipe Puentes Diaz <apuentesd@secretariajuridica.gov.co> escribió:

ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Email:
apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Cel: 313 3234384
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65



Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica D contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov./transparencia/mecar

--------- Mensaje reenviado ---------
De: **Alba Cristina Melo Gomez** <alba.melo@habitatbogota.gov.co>
Fecha: El mar, 3 feb. 2026 a la(s) 6:11 p.m.

Asunto: VERSION AJUSTADA PROYECTO DE DECRETO POTOSI 2 EQUIPAMIENTOS
Para: Andres Felipe Puentes Diaz <apuentesd@secretariajuridica.gov.co>, mecaicedon@secretariajuridica.gov.co <mecaicedon@secretariajuridica.gov.co>
Cc: Estefania Gonzalez Sua <egonzalezs@alcaldiabogota.gov.co>, Vanessa Alexandra Velasco Bernal <vanessa.velasco@habitatbogota.gov.co>, Manuel Federico Rios Leon <manuel.rios@habitatbogota.gov.co>, vdiazm@renobo.c
<camilo.penuela@habitatbogota.gov.co>, Camilo Eduardo Torres Muñoz <camilo.torres@habitatbogota.gov.co>, Juan Pablo Zorro Pinzon <jzorrop@renobo.com.co>

Cordial saludo Doctores Andres y Miguel,

Remito la versión ajustada del proyecto de decreto distrital que hace la declaratoria de condiciones de urgencia para los equipamientos Santa Viviana -B- , El Espino y Potc
Cable Potosi).

Las versiones que se remiten corresponden a la versión ajustada y dando respuesta a las observaciones hechas por el Dr. Miguel Caicedo y la versión en limpio para ayuc

Una vez la Secretaria Juridica Distrital valide los cambios y ajustes realizados por RENOBO y SDHT, solicitamos nos remitan la versión final del proyecto de decreto y su e:
radicar el proyecto final con sus anexos.

En caso de requerirse los equipos de RENOBO y la SDHT estan listos para atender cualquier reunión que se requiera a fin de revisar las observaciones y ajustes.

Gracias.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alba Cristina Melo Gomez
Subsecretaria Juridica
Subsecretaría Juridica
Secretaría Distrital del Hábitat
Teléfono: +57 (601) 358 1600 -
Bogotá, Colombia



<Exposicion de Motivos Potosí 2 V 0202 SDHT - LIMPIO.docx><FT-078-Decreto Potosí V2 0202 REV SDHT - LIMPIO.docx><Exposicion de Motivos Potosí 2 V 0202 SDHT.docx><FT-078-Decreto Potosí V2 0202 REV SDHT.docx>

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP"

Dio formato: Fuente: Cursiva

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 1° del Acuerdo Distrital 15 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que "*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio*".

Que de acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 315 ídem son atribuciones del Alcalde *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. [y] (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".*

Que el artículo 322 ibidem establece que le corresponde a las autoridades distritales garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Que los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establecen que son atribuciones del Alcalde Mayor: *"1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos*

del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo del Distrito. 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...) 6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas (...)".

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de los siguientes fines, de: *1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas; infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común (...); 2. Atender los procesos de cambio en uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común (...); 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural; 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales".*

Eliminó: , entre otros

Que de acuerdo con los literales a), c) y f) del artículo 58 ídem, se podrá decretar la expropiación y declarar de utilidad pública o interés social para adquirir inmuebles destinados a la: "*a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y "(...) f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 prevé que las empresas industriales y comerciales del Estado son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles requeridos para ejecutar, entre otros, los proyectos de que tratan los literales a), c) y f) del artículo 58 ibidem, siempre y cuando estén facultadas por sus propios estatutos, para desarrollar alguna o parte de dichas actividades.

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP"

Que el artículo 63 ibídem, prevé que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales, sobre terrenos e inmuebles cuando la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando "(…) *la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), 1) y m) del artículo 58 de la presente Ley.*"

Que de conformidad con el artículo 64 de la citada ley: *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos"*.

Que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, constituyen especiales condiciones de urgencia para adquirir inmuebles por motivos de utilidad pública mediante expropiación administrativa, entre otras, las siguientes: "(…) *2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio* (…) *3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."*

Que mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el Concejo de Bogotá, D.C. asignó al Alcalde Mayor la competencia para *"(...) declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa, del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997."*

Que de acuerdo con el artículo 232 del Decreto Distrital 555 de 2021, en los procesos de caracterización de las Unidades de Planeamiento Local del Distrito Capital *"(...) se determinarán ámbitos integrales de cuidado, los cuales agruparán un conjunto de*

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP"

intervenciones de carácter físico, integrales y de proximidad, orientadas a generar y cualificar el espacio público para el encuentro, el espacio público para la movilidad y los servicios sociales y del cuidado de las UPL con déficit, cuantitativo y cualitativo, de soportes urbanos. Los ámbitos servirán para la focalización de los recursos y la convergencia de la actuación intersectorial de la administración distrital y buscarán complementar, conectar y articular actuaciones derivadas de las estrategias y proyectos de la Estructura Funcional y del Cuidado o proyectos estructurantes definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 532 del referido Decreto Distrital, en cualquier caso, para la adquisición de suelo para la ejecución de proyectos por motivos de utilidad pública que hagan parte de programas o iniciativas contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital o en los Planes de Desarrollo Distrital, en razón a la prioridad de estos, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa, previo agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria o negociación directa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 567 ídem, dentro del *"Programa para descarbonizar la movilidad"* que le apunta al objetivo del POT que busca "*Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales y reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador",* se contempla en el Subprograma red corredores de cable aéreo, el proyecto estructurante denominado *"Cable aéreo Tres Esquinas - (Potosí-Sierra Morena) Soacha Cazuca Sierra Morena- fase I."*

Que de acuerdo con el artículo 568 ibídem, dentro del *"Programa para la vitalidad y cuidado"* que le apunta al objetivo de *"Revitalizar la ciudad y a reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador a través de intervenciones y proyectos de calidad orientados a garantizar el sistema de servicios sociales del cuidado y servicios básicos", se contempla el proyecto "Equipamiento Cable aéreo Tres Esquinas - (potosí-sierra morena) Soacha Cazuca sierra morena- fase I."*

Eliminó: , de otra parte

Eliminó: ¶

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, 12 pto, Sin Resaltar

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP"

Que mediante Decreto Distrital 524 de 2023 se reglamentaron las Unidades de Planeamiento Local - UPL Arborizadora, Lucero, Rafael Uribe, San Cristóbal, Tunjuelito y Usme Entrenubes, que conforman el sector Sur Oriente del Distrito Capital y para efectos de dicho Decreto los ámbitos integrales del cuidado de que trata el Decreto Distrital 555 de 2021 constituyen un conjunto de acciones específicas que contribuyen a la precisión de la estructura funcional y del cuidado, las cuales se integran en los denominados Proyectos Integrales de Proximidad.

Que de acuerdo con el artículo 2 del mencionado Decreto, se entenderá la proximidad en el modelo de ocupación territorial, como las gestiones o intervenciones necesarias para acercar los servicios de cuidado, sociales, empleo y actividades complementarias a las personas, con la finalidad de mejorar su calidad de vida al optimizar el uso del tiempo en las actividades cotidianas. Esto se logra reduciendo desplazamientos, mejorando los entornos urbanos y rurales, y ofreciendo servicios cercanos que facilitan las actividades diarias. Asimismo, busca revitalizar el territorio, fortaleciendo las conexiones entre barrios, asentamientos, nodos de equipamiento, áreas urbanas y rurales, en beneficio de todos los ciudadanos, a través de la recuperación, restauración y mejora de entornos para el disfrute de los espacios, ya sea en situaciones de encuentro o de circulación.

Eliminó: según

Que entre los objetivos específicos de la proximidad se encuentran cinco dimensiones asociadas a los principios y objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT): espacio público local, servicios de cuidado, servicios sociales, movilidad local y entornos productivos locales.

Que de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Decreto Distrital 524 de 2023 mediante dicho acto administrativo en la Unidad de Planeamiento Local Arborizadora se adoptaron los siguientes proyectos: **i)** Proyecto integral de proximidad de revitalización del Cable Aéreo Potosí – Estación Potosí; **ii)** Proyecto integral de proximidad de revitalización del Cable Aéreo Potosí – Estaciones Tres Reyes y Santa Viviana; y **iii)** Proyecto integral de proximidad de revitalización del Cable Aéreo Potosí – Estación Portal Sur.

Que de acuerdo con el mencionado Documento Técnico de Soporte (DTS) del decreto distrital en mención, los proyectos integrales de proximidad de revitalización del Cable Aéreo Potosí – Estación Potosí; Cable Aéreo Potosí – Estaciones Tres Reyes y Santa Viviana; y Cable Aéreo Potosí – Estación Portal Sur, forman parte de la primera fase del Cable Aéreo Potosí, *"(...) el cual tendrá un trazado total de 3.306 metros, con 4 estaciones y 26 pilonas, de acuerdo al estudio de prefactibilidad*". Conforme al DTS antes señalado, el proyecto es *"un importante elemento que acercará a la población de las partes altas de la UPL a la ciudad"*, en tal sentido se hace necesario complementar el trabajo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, que se enfoca en la revitalización de las áreas cercanas a las estaciones, con una propuesta de proximidad que permita acceder a las estaciones del cable, pero que también impulse el desarrollo integral en otras áreas que lo necesiten.

Que el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Decreto Distrital 524 de 2023 describe el proyecto integral de proximidad de revitalización del Cable Aéreo Potosí – Estación Potosí, el cual corresponde íntegramente al Área de Gestión Priorizada (AGP) Potosí y se define de la siguiente manera: "*Se plantea en una estrategia de nodo que se inicia en la Estación Potosí, a partir de la cual se implementará un circuito de movilidad mediante la generación e intervención de calles completas que faciliten la conexión entre Caracolí y Potosí. Esto se logrará a través del mejoramiento y recualificación de las vías, en complemento a las intervenciones que se adelantan desde la Subdirección de Barrios de la SDHT. Se propone reorientar el transporte público, dándole prioridad a la movilidad peatonal, y generando nuevo espacio público con mobiliario urbano, parques lúdicos y deportivos, así como paraderos para el sistema integrado de transporte público. Además, se plantea la creación de dos nuevos equipamientos con servicios de cuidado asociados, como estrategia para complementar las intervenciones que realizará el IDU en esta zona.*"

Que el Documento Técnico de Soporte (DTS) en mención, describe el proyecto integral de proximidad de revitalización del Cable Aéreo Potosí – Estaciones Tres Reyes (hoy denominado "El Espino") y Santa Viviana, el cual se localiza dentro de las AGP Tres Reyes, Santa Viviana y un sector del AGP Primavera. Esta intervención ampliará el perfil de la vía

para garantizar una adecuada intermodalidad del transporte en la parte alta de la UPL Arborizadora. De igual forma, señala que se busca implementar un circuito de movilidad mediante el mejoramiento y recualificación de las vías, complementando las intervenciones que se adelantan desde la Secretaria Distrital del Hábitat. En el proyecto se busca generar nuevo espacio público con mobiliario urbano, parques de diversas vocaciones y plazoletas, muchas de las cuales ofrecerán miradores y espacios análogos para el comercio. También se consideran las áreas de influencia de las pilonas del cable, donde se propone generar un nuevo espacio público para el encuentro y la convivencia comunitaria y se propone la creación de nuevos equipamientos descentralizados asociados a las oportunidades de espacio público, donde se prestarán servicios de cuidado y sociales para responder a las necesidades de la población.

Comentado [AM1]: Se deja solo a la SDHT dado el rediseño DD 510 2025 compilado DD653 de 2025.

Que adicionalmente, el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Decreto Distrital del Decreto Distrital 524 de 2023 describe el proyecto integral de proximidad de revitalización del Cable Aéreo Potosí – Estación Portal Sur, el cual comprende las AGP Galicia–Barlovento (Portal del Sur Oriental) y La Estancia, así como un sector amplio del AGP Primavera (Portal del Sur Occidental). Este tiene como objetivo principal aportar al territorio una intervención de integración funcional, sostenibilidad ambiental, social y la competitividad económica, con el fin de mitigar los procesos de deterioro que presenta actualmente, asegurando el equilibrio de las funciones urbanas, el empoderamiento social y el desarrollo económico, promoviendo la revitalización a través de proyectos urbanos de equipamientos, espacio púbico y corredores de conectividad, que vinculen el cable aéreo con los diferentes sectores urbanos de proximidad, en relación con la ciudad y la integración regional con el municipio de Soacha.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 583 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT es la encargada de "(…) *coordinar la implementación de nodos de equipamientos y espacio público en el marco del Plan Maestro del Hábitat y Servicios Públicos*.".

Que en el numeral 14.2. del artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del*

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP"

Distrito Capital 2024-2027 ´Bogotá Camina Segura´", se contempla el *"Programa 24. revitalización y renovación urbana y rural con inclusión."* cuyo alcance incluye *"(...) la construcción de nodos de equipamientos en el marco del Proyecto de Revitalización Cable Aéreo San Cristóbal, así como la gestión de suelo, estudios, diseños y construcción de nodos de equipamientos en torno al Cable Aéreo Potosí.".*

Que los nodos de equipamiento para el cuidado tienen el objetivo de generar servicios de cuidado y servicios sociales requeridos en los territorios ubicados en el área de influencia del sistema de cable aéreo para la reducción de inequidades, aumentar las garantías de bienestar de la población, y potenciar la operación del sistema de transporte. Los nodos de equipamientos se caracterizan por la hibridación y mezcla de servicios sociales y del cuidado de diferentes instituciones del Distrito Capital, en función de ofertar programas, proyectos y servicios favorables para el desarrollo de comunidades y territorios en condición de vulnerabilidad. La formulación, ejecución y operación de los nodos de equipamiento se fundamenta en la implementación de criterios de accesibilidad, disponibilidad, diversidad, inclusión universal, equidad y seguridad, definidos por el Sistema de cuidado y de servicios sociales de la Estructura Funcional y del Cuidado del Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

Que los "Nodos de equipamiento para el cuidado" hacen parte de los Proyectos Integrales de Proximidad de Revitalización del Cable Aéreo Potosí de la Unidad de Planeamiento Local Arborizadora constituyen en los términos antes señalados.

Que en el contexto normativo descrito la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RenoBo), la Caja de Vivienda Popular (CVP), y el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público (DADEP), suscribieron el Convenio Marco 1152 del 16 de noviembre de 2023, para aunar esfuerzos para el desarrollo del *"Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP".*

Que de acuerdo con la cláusula primera del Convenio 1152 de 2023 dicho acuerdo de voluntades *"(…) tiene como propósito constituirse en el marco de coordinación y articulación de la gestión técnica, jurídica, financiera, social y administrativa requerida para: i) El desarrollo de las obras en torno al proyecto de infraestructura de transporte del cable aéreo y sus estaciones; ii) La formulación, implementación y gestión de equipamientos; iii) El Saneamiento, intervención, dotación, sostenibilidad y aprovechamiento económico del espacio público: y vi) (sic) El desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda en el "Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo Potosí- PIR CAP", según las competencias de cada parte."*

Que la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana de Bogotá D.C. (RenoBo) suscribieron, adicionalmente, el Convenio Derivado 2 No. 1182 del 2023, en virtud del cual esta última entidad "*(…) se compromete con la SDHT a ejecutar la gerencia y administración de recursos aportados y gestionados para el desarrollo de las intervenciones definidas para el "Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo POTOSÍ - PIR CAP*", así como a "*Realizar la gestión predial que se requiera para las intervenciones de equipamientos definidas para el proyecto*".

Que el Consejo de Gobierno Distrital, según consta en el Acta No. 58 del 1 de diciembre de 2023, realizó la *"Declaratoria de importancia estratégica para la solicitud de vigencias futuras excepcionales del proyecto "Elaboración de estudios y diseños, gestión predial y obras de más intervenciones de espacio público y equipamientos priorizadas por el Proyecto Integral de Revitalización que contemplan el Sistema de Transporte de Cable Aéreo Potosí (PIR CAP)".*

Que sobre los inmuebles en los que se van a desarrollar los "Nodos de equipamientos para el cuidado" en Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) para el desarrollo del proyecto de infraestructura de trasporte expidió la Resolución IDU 4492 de 2023 "*Por medio de la cual se anuncia el proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte-Cable Aéreo Potosí".*

Con formato: Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde)

Comentado [2]: Y qué son los nodos de equipamiento para el cuidado? Debemos describir de manera general el alcance del proyecto como se indicó antes.

Comentado [3R2]: En la pág. anterior se incluye cual es el objeto y características

Eliminó: ¶

Eliminó: ¶

Eliminó: ¶

Comentado [4]: Santa Bibiana, Potosi, El Espino son un barrio? o qué son desde el punto de vista geográfico y urbanístico. No hay precisión respecto del espacio geográfico donde se va a desarrollar el proyecto.

Comentado [5R4]: Son sectores de la localidad de Ciudad Bolívar, en la Unidad de Planeamiento Local -UPL Arborizadora.

Comentado [6]: Por qué decimos que es parte de el Espino? Eso creo que debemos explicarlo mejor.

Comentado [7R6]: Se habla de parcial dado que solo son 2 predios adicionales del nodo el Espino , dado que los otros predios del aludido están en el Decreto 300

Comentado [8]: Cuáles son esas áreas del cuidado? a qué queremos hacer referencia? venimos hablando de 3 proyectos integrales de revitalización que están en el Decreto Distrital 524 de 2023. Sugiero precisar porque sino esto se presta para confusiones. Qué quieren decir con la expresión "ahora determinadas áreas para el desarrollo (....)" sugiero revisar redacción.

Comentado [9R8]: Ya se dio contestación al explicar los proyectos integrales de rehabilitación

Que posteriormente el artículo 1 del Decreto Distrital 587 de 2023 declaró la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, de conformidad con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto de infraestructura de transporte *"Cable Aéreo Ciudad Bolívar* correspondientes al desarrollo de la línea del cable y sus estaciones según la Resolución 4492 de 2023 *'Por medio de la cual se anuncia el proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte-Cable Aéreo Potosí"* expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano –(IDU) *.Zona Norte - Cable Aéreo Potosí",* en la Localidad de Ciudad Bolívar, cuya área de influencia se identifica en los planos del anexo 1 de dicho decreto.

Que las áreas requeridas para el desarrollo de los "Nodos de equipamiento Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, se localizan en los planos 1 y 2 del Anexo 1 del Decreto Distrital 587 de 2023.

Que mediante la Resolución No. 0698 de 25 abril de 2024, proferida por la Secretaría Distrital de Planeación, *"Por la cual se adopta la delimitación de la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para las estaciones Portal Sur, Tres Reyes, Santa Viviana y Potosí, las Pilonas y las Áreas de Oportunidad en la Zona Norte de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones"*, se definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto denominado CABLE NORTE CIUDAD correspondientes al desarrollo de la línea del cable y sus estaciones de acuerdo con la Resolución 4492 de 2023 expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Que la Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (RenoBo) implementaron y facilitaron espacios de participación ciudadana en relación

Eliminó: Que en atención al desarrollo del *"Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP"*, se expidió el Decreto Distrital 587 del 7 de diciembre de 2023, "*Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios necesarios, a través de expropiación por vía administrativa del proyecto "Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte - Cable Aéreo Potosí", en la Localidad de Ciudad Bolívar".*¶
¶
Que en el artículo 1 del Decreto Distrital 587 de 2023 se hizo la declaración de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social según los numerales 2, 3, y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto "*Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte - Cable Aéreo Potosí",* correspondientes al desarrollo de la línea del cable y sus estaciones según la Resolución 4492 de 2023 *'Por medio de la cual se anuncia el proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte-Cable Aéreo Potosí"* expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).¶

Eliminó: s

Eliminó: se

Dio formato: Fuente: 12 pto

Eliminó: *'Por medio de la cual se anuncia el proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte-Cable Aéreo Potosí"*

Eliminó: en tal sentido,

Eliminó: torno a temas de

Dio formato: Fuente: 12 pto

con la localización de los nodos de equipamientos y la definición de los servicios, garantizando la inclusión y consideración de los intereses y necesidades de la comunidad, los cuales fueron incorporados en el proyecto teniendo en cuenta su viabilidad técnica.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante oficio con radicado 1-2025-31861 del 23 de mayo de 2025, solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), excluir del proyecto de infraestructura de transporte "Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte-Cable Aéreo Potosí", aquellas áreas ubicadas dentro de las estaciones Santa Viviana, Potosí y el Espino (gálibo Tres Reyes), que se requieren para la ejecución de los "Nodos de equipamiento Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino.

Que mediante oficio de salida No. 202523600619291, de fecha 10 de junio de 2025, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) dio respuesta a la solicitud hecha por la Secretaría Distrital del Hábitat, concluyendo que:

Que el artículo 5 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, señala que en desarrollo de su objeto, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RenoBo), cumplirá entre otras, la función de: *"5. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente"* en aplicación del artículo 59 de la Ley 388 de 1997.

Que, en consecuencia, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RenoBo) es competente para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles requeridos para la ejecución de las actividades consagradas en los literales a), c), y f) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021.

Eliminó: , asegurando así una respuesta a las necesidades y expectativas de la ciudadanía., determinando que la localización de los nodos de equipamientos en Santa Viviana (B), Potosí y parte del Nodo de equipamiento el Espino, corresponde por su funcionalidad y aferencia a la infraestructura de transporte -Cable Aéreo- a las determinadas en el Anexo 1 del Decreto Distrital 587 de 2023

Eliminó: oficializar la

Eliminó: sión

Eliminó: las

Eliminó: ó

Eliminó: la estación

Eliminó: denominado

Eliminó: , por

Eliminó: la infraestructura de transporte del Cable Aéreo Potosí

Comentado [10]: Aquí valdría la pena precisar la redacción, porque parece contradictorio: no puede excluirse porque se necesitan al estar superpuestos, pero al tiempo no

Comentado [11R10]: SE eliminó y se remplazo con la transcripción en lo pertinente de la rta del IDU

Eliminó: ¶

Eliminó:

Eliminó: ¶ ... [1]

Que el 3 de octubre de 2025 la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RenoBo) expidió la Resolución 279 de 2025, *"Por medio de la cual se anuncia el proyecto y la puesta en marcha de las intervenciones del componente "Nodos de Equipamientos para el cuidado" en Santa Viviana (B), Potosí y una parte de El Espino que hacen parte del "Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP" y se dictan otras disposiciones."*

Que conforme al artículo 2 de la Resolución (RenoBo) 279 de 2025, las áreas que corresponden a los nodos de Equipamientos para el cuidado en Santa Viviana (B), Potosí y una parte de El Espino que hacen parte del "Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí - PIR CAP" son las indicadas en el Anexo 1. Cartografía PIR CAP, en el plano No. 1 de 3 "*Nodo Santa Viviana (B)*", plano No. 2 de 3 "*Nodo Potosí*" y plano No. 3 de 3 "*Nodo El Espino"*

Que en el contexto descrito y puesto que las áreas definidas en el Anexo 1 del Decreto Distrital 587 de 2023 que no se necesitan para el desarrollo del proyecto de infraestructura "Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte-Cable Aéreo Potosí", se requieren para el desarrollo de los nodos de equipamiento para el cuidado que hacen parte del *"Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP"*, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 279 de 2025 expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., se hace necesario declarar la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública para la adquisición de los predios requeridos para el desarrollo de los "Nodos de equipamientos para el cuidado" en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y El Espino.

Que la ejecución del "Nodo de equipamiento para el cuidado" en el sector El Espino además de los predios que se identifican en el Anexo 1 del Decreto Distrital 587 de 2023 requiere dos (2) predios adicionales que se relacionan en la Resolución (RenoBo) 279 de 2025.

Que el desarrollo de los "Nodos de equipamiento para el cuidado" en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y El Espino como parte de los *"Proyectos Integrales de Revitalización*

Eliminó: , con el propósito de anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha de las intervenciones del componente *"Nodos de Equipamientos para el cuidado"* encaminados a dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo reglamentan y desarrollan.…

Eliminó: ¶

Eliminó: también

Eliminó: las

Eliminó: las áreas requeridas para la ejecución de los proyectos concernientes a …

Eliminó: de

Eliminó: complementar el Nodo de equipamientos

Eliminó: el sentido de incluir dos (2) predios adicionales

Eliminó: n

en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP", se considera inaplazable en tanto se requiere garantizar que la intervención del Distrito en estos sectores sea integral de tal suerte que a la par en que se desarrolla la infraestructura de transporte (Cable Aéreo) se mejore la infraestructura para la prestación de servicios de educación y salud; así como de servicios sociales y culturales, garantizando ágilmente el acceso a estos derechos mínimos a la población en su propio entorno; y de esta manera evitar que las comunidades se perjudiquen por la demora en la ejecución de estas iniciativas; y en consecuencia, en el presente caso, se encuentran acreditadas las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Que el desarrollo de los "Nodos de equipamiento para el cuidado" en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y El Espino como parte de los *"Proyectos Integrales de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP"*, se encuentra priorizado en el artículo 568 del POT y en el numeral 14.2. del artículo 14 del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027, y de acuerdo con el artículo 532 del POT para la adquisición de suelo para la ejecución de proyectos por motivos de utilidad pública que hagan parte de programas o iniciativas contemplados en el propio POT o en el Plan Distrital de Desarrollo, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa, acreditándose de tal suerte la la condición de urgencia prevista en el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Que en atención a que las áreas que se necesitan para el desarrollo de los "Nodos de equipamiento para el cuidado" en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y El Espino no se requieren para el desarrollo de la infraestructura de transporte del "Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte-Cable Aéreo Potosí", el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en coadyuvancia con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RenoBo)n ante la Secretaría Distrital de Planeación, el trámite de levantamiento de la reserva para infraestructura de transporte de pasajeros, adoptada mediante la Resolución 0698 de 2024 de dicha secretaria, para los predios identificados en los planos anexos a la Resolución No. 279 de 2025 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Eliminó: ,
Eliminó: y 4
Eliminó: del presente decreto
Eliminó: estructura vial del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte
Eliminó: Cable Aéreo Potosí PIR CAP
Eliminó: la
Eliminó: ante la Secretaría Distrital de Planeación
Eliminó: determinados
Eliminó: de

Que en el contexto descrito se hace necesario declarar la existencia de las condiciones de urgencia de que tratan los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para adquirir total o parcialmente y por motivos de utilidad pública e interés social los predios que se necesitan para desarrollar los "Nodos de equipamiento para el cuidado" en los sectores Santa Bibiana (B), Potosí y El Espino, y que no se requieran para ejecutar el proyecto de infraestructura de transporte "Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte-Cable Aéreo Potosí", de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 279 de 2025 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RenoBo),

Eliminó: virtud de las anteriores consideraciones, y dado que

Eliminó:

Eliminó: , se hace necesario declarar las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública para el desarrollo de las áreas requeridas para la ejecución de los proyectos concernientes a los equipamientos de Santa Viviana (B), Potosí y complementar el Nodo de equipamientos El Espino, del proyecto integral de revitalización en mención…

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.– Declaratoria de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social. Declarar la existencia de las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, y por los motivos de utilidad pública de que tratan los literales a), c) y f) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, de los predios requeridos para la ejecución de las intervenciones correspondientes al componente transversal denominado: Nodos de equipamiento en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y El Espino en la localidad de Ciudad Bolívar que forman parte del "*Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP"*, de conformidad con lo previsto en la Resolución 279 de 2025 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RenoBo) y sus planos anexos.

Eliminó: especiales

Eliminó: :

Eliminó: parte de

Parágrafo primero.- El área de influencia del componente nodos de equipamiento para el cuidado de los sectores Santa Viviana (B), Potosí y El Espino de la Localidad de Ciudad Bolívar del ámbito espacial del "Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable

Eliminó: parte de

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP"

Aéreo Potosí - PIR CAP", se identifica en el Anexo No. 1 "Cartografía PIR CAP" conformado por el plano No. 1 de 3 "Nodo Potosí", plano No. 2 de 3 "Nodo Santa Viviana (B)" y plano No. 3 de 3 "Nodo El Espino" que forman parte integral de la Resolución 279 de 2025 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Parágrafo segundo.- La localización, descripción y áreas de los nodos de equipamiento, se encuentran consignadas en el Anexo 3. del *"Documento Técnico de Soporte para la Gestión y Ejecución de los Nodos de Equipamientos para el Cuidado del Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo Potosí -PIR CAP"*, que hace parte de la mencionada Resolución No. 279 de 2025 de RenoBo.

Artículo 2º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Adicionalmente, se deberá publicar en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme lo previsto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Eliminó: la Cartografía PIR CAP, del

Eliminó: que hacen parte integral del presente Decreto.

Eliminó: integral

Comentado [12]: La competencia del señor Alcalde Mayor se limita a declarar la existencia de condiciones de urgencia, no veo cuál es el fundamento legal para que el señor Alcalde pueda ordenar el levantamiento de una reserva que el no declaró, en derecho las cosas se deshacen como se hacen. Quien debe pedir el levantamiento de la reserva es quien lo ordenó, es decir el IDU. Ahora si lo que entiendo es que los predios para los dos proyectos infraestructura de movilidad y nodos de equipamiento se superponen, no veo como el IDU puede eliminar unas áreas si es que están superpuestas y si esto es así como levantan la reserva vial? pero en todo caso esto último deben hacerlo motu propio las entidades involucradas, no ordenarselos el señor alcalde.

Comentado [13R12]: Para levantar la reserva vial se trabajara con el IDU para gestionar ante Planeación

Comentado [14R12]: Se incluyó el siguiente considerando "Que en atención a que las áreas del presente decreto no se requieren para la estructura vial del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en coadyuvancia con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. -RenoBo, adelantará el trámite de levantamiento de reserva para la infraestructura de transporte de pasajeros adoptada mediante la Resolución 0698 de 2024 ante la Secretaría Distrital de Planeación para los predios determinados en los planos anexos de la Resolución No. 279 de 2025 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

Eliminó: presente decreto

Eliminó: .

Eliminó: ¶

Eliminó: Publicidad y

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP"

VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Aprobó:	Carlos Felipe Reyes Forero– Gerente General Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RENOBO) Alba Cristina Melo Gómez-Subsecretaria Jurídica -Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) Camilo Andrés Peñuela-Subsecretario de Intervenciones Integrales – Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT)
Revisó:	Camilo Eduardo Torres Muñoz – Director de Operaciones (SDHT) Claudia Patricia Silva Yepes – Subgerente de Planeamiento y Estructuración- (RENOBO) Juan Pablo Zorro Pinzón -Gerente de Proyecto PIR CAP (RENOBO) Valentina Díaz Mojica- Jefe Oficina Jurídica, –(RENOBO), Directora Técnica de Gestión Predial (E) (RENOBO)
Proyectó:	Marcela Castiblanco López - Abogada Oficina Jurídica (RENOBO) Lina Mapura - Contratista Dirección Técnica de Gestión Predial (RENOBO) José Ernesto López Arévalo - Contratista Dirección Técnica de Gestión Predial (RENOBO)

Página 11: [1] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	05/02/26 2:00:00 p.m.

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: SIGA - Actividad Radicación No 1-2026-2135
Fecha: 18 de febrero de 2026, 9:23 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Maria Cristina Vanegas Largo mcvanegas@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revisé la última versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP”, y encuentro que en términos generales acogieron las observaciones y ajustes que les propusimos, razón por la cual considero que se puede continuar con el trámite de firma del señor Alcalde.

Frente a tu observación de por qué se hacía referencia al literal f) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 como motivo de utilidad pública para adquirir inmuebles, es importante precisar que como los nodos de equipamiento buscan justamente construir equipamientos y mejorar el espacio público existente en las estaciones del "Cable Aéreo Potosí", pues eso se considera un proyecto de “ornato” de adorno, “decoración” u optimización del espacio público luego está bien invocado el motivo de utilidad pública.

En consecuencia, adjunto el respectivo memorando de legalidad para continuar con el respectivo trámite.

Saludos,

Memorando de legalidad-...
110 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

> El 13/02/2026, a las 3:50 p. m., correspondencia@secretariajuridica.gov.co escribió:
>
> De manera atenta le informamos que le ha sido asignado una actividad en la comunicación oficial Nro. 1-2026-2135 en el sistema SIGA.
>
> El asunto es: PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL PARA LA ADQUISICION DE LOS PREDIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DESTINADO A LOS NODOS DE EQUIPAMIENTO PARA EL CUIDADO EN SANTA VIVIANA(B), POTOSI Y PARTE DE EL ESPINO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, QUE HACEN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIO.
>
> Para ir al sistema SIGA y consultar el documento ingresa a Direccion : http://bogotajuridica.gov.co/WebSGD/

Para ir al sistema SIGA y consultar el documento ingrese a Direccion : http://bogotajuridica.gov.co/WebSGD/

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2310460**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto	Proyecto de decreto *"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP."*
Referenciado: 1-2026-2115	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaria Distrital de Hábitat para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo tiene por objeto declarar la existencia de las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, por los motivos de utilidad pública de que tratan los literales a), c) y f) el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los predios requeridos para la ejecución de las intervenciones correspondientes al componente transversal denominado: Nodos de equipamiento en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y El Espino en la localidad de Ciudad Bolívar, que forman parte del "Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP", de conformidad con lo previsto en la Resolución 279 de 2025 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y sus planos anexos.

En cuanto a la competencia atribuida al señor Alcalde Mayor para su expedición, el acto administrativo invoca el artículo 64 de la ley 388 de 1997[1], en virtud del cual las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad definida por el concejo distrital; así como el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999[2], que asigna al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho real de domino o propiedad.

En la parte considerativa del proyecto de acto administrativo bajo análisis se indica, así mismo, que de acuerdo con el artículo el artículo 232 del Decreto Distrital 555 de 2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", dentro de los procesos de caracterización de las Unidades de Planeamiento Local del Distrito Capital, se identificarán ámbitos integrales de cuidado, entendidos como espacios que concentran intervenciones físicas, integrales y de proximidad, orientadas a la generación y cualificación del espacio público destinado al encuentro, a la movilidad y a la provisión de servicios sociales y de cuidado en aquellas UPL que presentan déficits cuantitativos y cualitativos en sus soportes urbanos; los cuales adicionalmente, constituyen, instrumentos para la focalización de recursos y la articulación intersectorial de la administración distrital.

En los considerandos del proyecto de decreto se señala, igualmente, que el artículo 567 del citado Decreto Distrital 555 de 2021, contempla el programa para "Descarbonizar la movilidad" que le apunta al objetivo que busca "Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales y reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador", y dentro de dicho programa el Subprograma "Red corredores de cable aéreo" incluye el proyecto estructurante denominado "Cable aéreo Tres Esquinas - (Potosí-Sierra Morena) Soacha Cazuca Sierra Morena- fase I."

Se menciona, así mismo, en la parte considerativa del proyecto de decreto que el artículo 568 del Decreto Distrital 555 de 2021, que el "Programa para la vitalidad y cuidado" que le apunta al objetivo de "Revitalizar la ciudad y a reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador a través de intervenciones y proyectos de calidad orientados a garantizar el sistema de servicios sociales del cuidado y servicios básicos", contempla el proyecto "Equipamiento Cable aéreo Tres Esquinas - (potosí-sierra morena) Soacha Cazuca sierra morena- fase I."

[1] "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones."
[2] "Por el cual se asigna una competencia"

En la parte considerativa del proyecto de decreto se indica, también, que mediante el Decreto Distrital 524 de 2023 se reglamentaron las Unidades de Planeamiento Local - UPL Arborizadora, Lucero, Rafael Uribe, San Cristóbal, Tunjuelito y Usme Entrenubes, que conforman el sector Sur Oriente del Distrito Capital, y se definieron los ámbitos integrales del cuidado como un conjunto de acciones específicas que contribuyen a la precisión de la estructura funcional y del cuidado, las cuales se integran en los denominados Proyectos Integrales de Proximidad.

Se señala, así mismo, en los considerandos que, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte (DTS) del referido Decreto Distrital 524 de 2023, en la Unidad de Planeamiento Local Arborizadora se adoptaron los siguientes proyectos: **i)** Proyecto integral de proximidad de revitalización del Cable Aéreo Potosí – Estación Potosí; **ii)** Proyecto integral de proximidad de revitalización del Cable Aéreo Potosí – Estaciones Tres Reyes y Santa Viviana; y **iii)** Proyecto integral de proximidad de revitalización del Cable Aéreo Potosí – Estación Portal Sur; y acto seguido describe el objetivo y alcance de cada uno de dichos proyectos.

En los considerandos del proyecto de decreto se precisa, por otra parte, que en el numeral 14.2. del artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 ´Bogotá Camina Segura´”, se contempla el “Programa 24. revitalización y renovación urbana y rural con inclusión.” cuyo alcance incluye “(…) la construcción de nodos de equipamientos en el marco del Proyecto de Revitalización Cable Aéreo San Cristóbal, así como la gestión de suelo, estudios, diseños y construcción de nodos de equipamientos en torno al Cable Aéreo Potosí”; los cuales hacen parte de los “Proyectos Integrales de Proximidad de Revitalización del Cable Aéreo Potosí” de la Unidad de Planeamiento Local Arborizadora; y que la implementación de dichos “Nodos de equipamientos del cuidado” corresponde a la Secretaría Distrital de Hábitat.

La parte considerativa del proyecto de decreto prevé, de igual manera, que la Secretaría Distrital de Hábitat y la Empresa Distrital de Renovación Urbana - RenoBo- suscribieron un convenio interadministrativo para la ejecución de los Proyectos Integrales de Proximidad de Revitalización del Cable Aéreo Potosí, incluyendo los procesos de gestión predial requeridos para el efecto.

Se menciona, también, en la parte considerativa del proyecto de decreto que sobre los inmuebles en los que se van a desarrollar los “Nodos de equipamientos para el cuidado” en Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) para el desarrollo del proyecto de infraestructura de trasporte expidió la Resolución IDU 4492 de 2023 “*Por medio de la cual se anuncia el proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte-Cable Aéreo Potosí”*; y que posteriormente mediante el Decreto Distrital 587 de 2023 se declaró

la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir los predios requeridos para la ejecución de dicho proyecto. No obstante, el IDU manifestó que los predios requeridos para la ejecución de los nodos de equipamiento para el cuidado en las zonas de Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar no hacen parte del área operativa del proyecto de infraestructura de movilidad denominado "Cable aéreo Potosí" y se pueden destinar a los "Proyectos Integrales de Proximidad de Revitalización" que se contemplan en esta zona de la ciudad.

En los considerandos del proyecto de decreto se indica, adicionalmente, que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RenoBo) expidió la Resolución 279 de 2025, *"Por medio de la cual se anuncia el proyecto y la puesta en marcha de las intervenciones del componente "Nodos de Equipamientos para el cuidado" en Santa Viviana (B), Potosí y una parte de El Espino que hacen parte del ´Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP´ y se dictan otras disposiciones"*; y en el Anexo 1. Cartografía PIR CAP de dicho acto administrativo delimitó las áreas (predios) en las que se ejecutarán dichos proyectos.

Se indica, también, en la parte considerativa que, la ejecución de los "Nodos de equipamiento para el cuidado" en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y El Espino como parte de los *"Proyectos Integrales de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP"*, se considera inaplazable en tanto se requiere garantizar que la intervención del Distrito en estos sectores sea integral, de tal suerte que a la par en que se desarrolla la infraestructura de transporte (Cable Aéreo), se mejore la infraestructura para la prestación de servicios de educación y salud; así como de servicios sociales y culturales, garantizando ágilmente el acceso a estos derechos mínimos a la población en su propio entorno; y de esta manera evitar que las comunidades se perjudiquen por la demora en la ejecución de estas iniciativas; y que en consecuencia, se encuentran acreditadas las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Finalmente, los considerandos del proyecto de acto administrativo sometido a consideración del señor Alcalde Mayor plantean que dichos proyectos se encuentran priorizados en el artículo 568 del POT y en el numeral 14.2. del artículo 14 del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027, y que de acuerdo con el artículo 532 del POT para la adquisición de suelo para la ejecución de proyectos por motivos de utilidad pública que hagan parte de programas o iniciativas contemplados en el propio POT o en el Plan Distrital de Desarrollo, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa, acreditándose de tal suerte la la condición de urgencia prevista en el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que el articulado del proyecto de decreto guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo. Ocupándose el artículo 1 de declarar la existencia de las mencionadas condiciones de urgencia para adquirir mediante expropiación por vía administrativa los predios en cuestión.

El parágrafo 1 del referido artículo 1 prevé que el área de influencia de los "Nodos de equipamiento para el cuidado de los sectores Santa Viviana (B), Potosí y El Espino de la Localidad de Ciudad Bolívar del ámbito espacial del "Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí - PIR CAP", se identifica en el Anexo No. 1 "Cartografía PIR CAP" de la Resolución 279 de 2025 expedida por la RenoBo; y el parágrafo 2 establece que localización, descripción y áreas de los nodos de equipamiento, se encuentran consignadas en el Anexo 3. del *"Documento Técnico de Soporte para la Gestión y Ejecución de los Nodos de Equipamientos para el Cuidado del Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo Potosí -PIR CAP"* de la citada Resolución.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[3], el proyecto de decreto que se pone a consideración para suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá:

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

2. Se encuentra suscrito por la Secretaria Distrital de Hábitat.

3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por la mencionada secretaría de despacho.

4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.

5. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades

[3] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".

distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.

6. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, por lo cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

MARIA PAULA RUEDA MANTILLA
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos: **1.** Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
_____ – Subsecretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: María Paula Rueda Mantilla – Subsecretaria Jurídica Distrital

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: PROYECCIÓN CONCEPTO UNIFICADOR
Fecha: 17 de febrero de 2026, 4:44 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Lina Marcela Melo Rodriguez lmmelor@secretariajuridica.gov.co, Maria Cristina Vanegas Largo mcvanegas@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Adjunto remito el proyecto de concepto resolviendo la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con la aplicación de los artículos 2 del Decreto Distrital 511 de 2010, y 25 del Decreto Distrital 072 de 2023, hoy compilado en el artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, en relación con el recibo material y la administración de predios localizados en suelos clasificados como de riesgo no mitigable, así como respecto de otros predios y obras entregados en cumplimiento de obligaciones urbanísticas que pueden tener impacto o incidencia en materia ambiental.

En relación con la interpretación y aplicación del artículo 2 del decreto distrital 511 de 2010, creo que no hay mayor inconveniente, respecto de la aplicación del artículo 25 del Decreto Distrital 072 de 2023 si hay una inconsistencia en la norma y es que la asignación de la entidad responsable del recibo y administración de predios y obras en zonas ambientales y en cumplimiento de obligaciones urbanísticas no coincide exactamente con la distribución que para efectos de administración hizo directamente el POT (Decreto Distrital 555 de 2021), en consecuencia mi propuesta es resolver la "inconsistencia" haciendo una interpretación armónica y sistemática con el POT que en todo caso para estos efectos es norma superior (de hecho el Decreto 072 de 2023 reglamenta el Decreto Distrital 555 de 2021), y por ello el Decreto 072 de 2023 no puede ni modificar ni desconocer el POT.

Hay unos apartados que están resaltados en color amarillo que corresponden a la identificación de los radicados de salida con que se le pidió a las diferentes entidades que se pronuncien sobre la consulta, así como con los radicados de entrada con que se pronunciaron, que es información que no tengo, para que por favor me ayuden complementando el documento.

Es un documento extenso pero trato de hacer una presentación didáctica y fácil de entender. En últimas el argumento es simple, la Secretaría Distrital de Ambiente debe recibir la tenencia material y administrar funcionalmente los predios cuya administración le asigna la ley 388 de 1997 y el POT nada más.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

RespuestaSolicitudde Concepto-...
551 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

El 9/02/2026, a las 1:00 p. m., Andres Felipe Puentes Diaz <apuentesd@secretariajuridica.gov.co> escribió:

Hermano:

Según lo hablado con el jefe, acudo a tu apoyo para un concepto de alta complejidad. A grandes rasgos: Ambiente solicitó concepto relacionado con las funciones de recepción, titulación y administración de predios declarados en riesgo, parques estructurantes,áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital, frente a lo dispuesto en los artículos 2 del Decreto 511 de 2010, 25 del Decreto 072 de 2023 y el 12 del Decreto 315 de 2024.

Como la consulta incluye también funciones de la Caja de Vivienda Popular, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se les solicitó concepto a las oficinas jurídicas de las Secretarías a las cuales se encuentran adscritos o vinculados.

A la fecha han respondido casi todas: la única que no se ha manifestado es la Secretaría Distrital del Habitat (por la CVP), aun cuando se le reiteró la solicitud de pronunciamiento.

No obstante, y en razón a que la secretaría jurídica ya debe pronunciarse, agradezco tu apoyo proyectando concepto unificador sobre el tema planteado por la SDA, para lo cual te comparto la consulta inicial y los pronunciamientos que se han recepcionado hasta el momento.

El jefe me pidió que le pase el proyecto el próximo miércoles, por lo que te agradezco tu apoyo a efectos de que lo veamos tú y yo el lunes o martes.

@Lina Marcela Melo Rodriguez ha conocido la trazabilidad, por si quieres hablar con ella.

Muchas gracias.
Un abrazo,

ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Email:
apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Cel: 313 3234384
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65



Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este

material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov.l/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

<1-2025-18038 solicitud de concepto_compressed.pdf><1-2025-19676 RESPUESTA SECTOR CULTURA Y RECREACION.pdf><1-2026-56 RESPUESTA DADEP.pdf><1-2026-56 RESPUESTA DADEP.docx><1-2026-1327 RESPUESTA IDIGER.pdf><Adjunto 3326-2017 (1)_compressed.pdf>

#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctor
JORGE LUIS GÓMEZ CURE
Jefe
Oficina Jurídica
Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas No. 54 - 38.
Ciudad

Asunto: Solicitud concepto jurídico sobre aplicación del artículo 2 del Decreto 511 de 2010 "*Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición de la propiedad y/o mejoras; titulación, recibo, administración, manejo y custodia, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones"* así como la opinión jurídica de los predios que han sido recibido por parte del DADEP mediante escritura pública y son trasladados a esta autoridad ambiental en administración

.

Respetado doctor Gómez:

Mediante comunicación identificada con el radicado interno No. _____ de fecha 11 de noviembre de 2025, solicitó la Secretaría Jurídica Distrital emitir concepto jurídico en relación con los siguientes interrogantes:

"(…)

1. ¿Debe la Secretaría Distrital de Ambiente recibir la posesión de predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable de parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER, con fundamento en el artículo 2 del Decreto 511 de 2010?

2. Teniendo en cuenta que el DADEP tiene dentro de sus funciones custodiar y administrar los bienes inmuebles del Distrito Capital y que la misma Ley 99 de 1993, prevé que la autoridad ambiental podrá administrar los predios urbanos en zonas de alto riesgo no mitigable sin desconocer las funciones y responsabilidades propias de las entidades del Distritales, ¿Debe la SDA administrar los predios que ya han sido recibidos por parte del DADEP e incluso administrar zonas de cesión originadas en planes parciales?

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

3. De conformidad con las competencias previstas (SIC) Acuerdo 018 de1999 "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público" y a la luz de articulo 25 del Decreto 072 de 2023, ¿es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Ambiente recibir materialmente y la titulación del suelo, así como de las obras derivadas de las obligaciones urbanísticas de:

a) El suelo y la construcción de parques estructurantes y el suelo y, en caso de requerirse, la intervención en áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital;
b) Las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo;
c) Cesiones de equipamiento Público Ambiental: Por la naturaleza y localización especial de algunos proyectos, se ha solicitado la localización de cesiones públicas;
d) Para parques y equipamientos en áreas de interés ambiental generalmente denominadas aulas ambientales que no son parte de la Estructura Ecológica Principal;
e) El suelo entregado como donación, que no se enmarca en las cesiones obligatorias al Distrito Capital."

Como antecedentes de la solicitud de concepto, y en lo que tiene que ver con el primer interrogante, señala en la referida comunicación que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010[1], corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "recibir, manejar y custodiar" los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo del perímetro urbano que le fueren entregados por la Caja de Vivienda Popular o por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Manifiesta, igualmente, que en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del mencionado artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010, la Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, hoy IDIGER, deben reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente los predios sobre los que se adquirieron mejoras y que esa Secretaría "(…) recibirá la posesión adquirida por (…) dichas entidades."

Indica, así mismo, que de acuerdo con el inciso 3 del citado artículo 2 del referido Decreto Distrital, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de "(…) responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección (…)" analizar la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y de informar lo pertinente al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Precisa, por otra parte, que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 4268 de 2022, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para recibir y ejercer la administración directa de los inmuebles ubicados

[1] "Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición de la propiedad y/o mejoras; titulación, recibo, administración, manejo y custodia, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

en zonas de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones", y en ella estableció como requisito para recibir predios por parte de la Caja de Vivienda Popular o del IDIGER, el suministro de copia de la escritura pública de compraventa de dichos predios, de su respectivo estudio de títulos y un "Estado de cuenta del impuesto predial demostrando estar al día hasta el momento de la entrega", así como un "Paz y salvo de Valorización demostrando estar igualmente al día al momento de la entrega en administración.

Señala finalmente que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993[2], la Secretaría Distrital de Ambiente, en su condición de autoridad ambiental está facultada para "(…) adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación (…)" así como para "(…) administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos"; y en ese sentido, en concepto de esa Secretaría dicha entidad no estaría "obligada" a recibir los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo del perímetro urbano que le fueren entregados por la Caja de Vivienda Popular o por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE.

Respecto del segundo interrogante de la consulta, su comunicación señala que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital 018 de 1999[3], corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- "Adelantar las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital", "Suscribir a nombre del Distrito Capital las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieren las zonas de cesión obligatoria gratuita de cualquier tipo, en cumplimiento de las normas que rigen esta materia", y "Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales"; y que a pesar de ello existen al menos dos (2) inmuebles que dicho departamento administrativo recibió materialmente de terceros pero que jurídicamente su titular es la Secretaría Distrital de Ambiente. Uno de los cuales corresponde a una zona de inundación y a un área que forma parte de la Zampa del Río Bogotá; y otro a una zona de cesión denominada "Equipamiento Comunal Público de la urbanización el Caracol" ubicado en la localidad de Kennedy; predios cuya recepción por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente ahora solicita el DADEP.

Sobre el particular indica que, en aplicación de lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el Distrito Capital, no está obligada a recibir inmuebles ubicados en zonas urbanas de alto riesgo por cuanto su atribución para desarrollar programas de adecuación en dichas zonas es puramente facultativa, y en todo caso en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 del Acuerdo Distrital 018 de 1999 a quien le corresponde recibir, custodiar y administrar los inmuebles que le transfieran otras entidades distritales es al DADEP.

[2] "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."
[3] "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Frente al tercer interrogante de su consulta, se indica en la comunicación que el artículo 25 del Decreto Distrital 072 de 2023[4], hoy compilado en el artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, que regula lo relacionado con las "Entidades distritales competentes para el recibo material de las obras y titulación del suelo correspondientes a obligaciones urbanísticas de carácter general", establece que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material, la titulación y el recibo de las obras o intervenciones realizadas en suelo donde se localicen parques estructurantes o "áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital"; pero que en su concepto tal asignación de competencias "(…) no tiene un fundamento legal (…)".

Se indica, de igual manera, que el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024[5], hoy compilado en el artículo 156 del Decreto Distrital 670 de 2025, establece que corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- la administración de los parques de la red estructurante; y que, en todo caso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital 018 de 1999, corresponde al DADEP gestionar la transferencia y titulación de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital, "Suscribir a nombre del Distrito Capital las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieren las zonas de cesión obligatoria gratuita de cualquier tipo y administrar, directa o indirectamente, todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Para atender las inquietudes formuladas por su despacho en un primer momento se analizará la competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse sobre el particular, luego se presentará un resumen de los pronunciamientos efectuados por las entidades y sectores a quienes por sus competencias se les solicitó pronunciarse, en un tercer momento se realizará un análisis sobre las normas legales y reglamentarias que en el Distrito Capital regulan la administración y cuidado de las áreas catalogadas como de riesgo no mitigable y los suelos de protección; luego se analizará el alcance del Decreto Distrital 511 de 2010, relativo a la adquisición y administración predios localizados en zonas de riesgo no mitigable ubicados en los estratos 1 y 2; así como el alcance del artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, relacionado con el recibo material de las obras y la titulación del suelo en cumplimiento de obligaciones urbanísticas de carácter general. En sexto lugar se describirán las funciones del Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP- en materia de administración de inmuebles en el Distrito Capital; en séptimo lugar se realiza un análisis del régimen jurídico de administración de predios catalogados por el Plan de Ordenamiento Territorial como zonas de alto riesgo no mitigable y suelos de protección; y finalmente se presentará un apartado de conclusiones.

[4] "Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones."
[5] "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

1. **Competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para pronunciarse sobre las inquietudes planteadas por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016[6], la Secretaría Jurídica Distrital es "(…) el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico."

Señala, así mismo, la referida disposición que, para cumplir dicho propósito, esta Secretaría tiene entre otras funciones la de "[U]nificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo." Función que es reiterada en el artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016[7].

En concordancia con lo anterior, el numeral 5 del artículo 11 del referido Decreto Distrital 323 de 2016 prevé que corresponde a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de esta Secretaría, "Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia."

Cabe indicar por otra parte que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 13 del Decreto Distrital 646 de 2025[8], corresponde a la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente "Analizar, unificar, recopilar, emitir y estandarizar conceptos e información jurídica relevante sobre las diferentes normas relacionadas con los asuntos de competencia de la Secretaría."

En el marco normativo descrito, sólo le corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital pronunciarse, en ejercicio de su función de unificación de doctrina, si existe disparidad de criterios entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo.

Por otra parte, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Distrital 323 de 2016 esta Dirección sólo emite conceptos en aquellos eventos en que esa función no se encuentre asignada a otra dependencia, y en este caso, por mandato del numeral 5 del artículo 12 del citado Decreto Distrital 646 de 2025 a quien le corresponde pronunciarse sobre los interrogantes planteados en su comunicación es a la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

[6] "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones."
[7] "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."
[8] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

No obstante, y con el propósito de establecer si efectivamente existe una disparidad de criterios en relación con la identificación de la entidad distrital encargada de la administración y cuidado de las áreas riesgo no mitigable y de los suelos de protección, la Secretaría Jurídica Distrital mediante comunicaciones identificadas con los radicados No. _____ de fecha _____ le solicitó a las siguientes entidades pronunciarse sobre los interrogantes planteados en la solicitud de concepto: **(i)** Secretaría Distrital de Gobierno en su condición de cabeza del sector Gobierno; **(ii)** Secretaría Distrital de Cultura en su condición de cabeza del sector Cultura **(iii)** Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, **(iv)** la Secretaría Distrital de Hábitat en su calidad de cabeza del sector Hábitat; y **(v)** Caja de Vivienda Popular .

2. Resumen de los pronunciamientos efectuados por las entidades consultadas.

2.1. Pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Cultura en relación con los asuntos objeto de la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Mediante comunicación identificada con el radicado No. _____ de fecha _____ la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura manifestó:

2.1.1. En relación con el primer interrogante:

"Así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) tiene la función de recibir la administración directa de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, los cuales son adquiridos por entidades como la Caja de la Vivienda Popular (CVP) o el antiguo FOPAE (hoy IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático).

(…)
La razón por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente debe recibir estos predios se basa en la destinación que se les da a estos terrenos después de la adquisición y reasentamiento de las familias.

1. Suelo de Protección por Riesgo: El artículo 2 del Decreto 511 de 2010, al referirse al Manejo del Suelo de Protección, establece que los predios que sean objeto de adquisición por alto riesgo no mitigable, una vez desocupados, pasan a ser parte del Suelo de Protección por Riesgo no Mitigable.

2. La SDA de acuerdo con sus funciones, es la entidad competente para:

- La administración directa de estos suelos de protección, este mandato se precisa aún más en el Decreto 511 de 2010 que establece de manera general la coordinación para el destino y uso de estos predios. Posteriormente, la Resolución 4268 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente establece el procedimiento para recibir y ejercer la administración directa de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

- Finalidad Ecológica: La SDA ejerce esta administración con el fin de controlar la ocupación y garantizar el cumplimiento de la función ecológica y ambiental de estos suelos, previniendo que vuelvan a ser ocupados y se reactiven las condiciones de riesgo.

(…)

Ahora bien, frente al saneamiento, es importante denotar que es el Anexo 1 de la Resolución 4268 de 2022, la cual indica que la SDA verificará, el cumplimiento de los requisitos antes de recibir los predios, por lo que la exigencia de los mismos depende de la SDA."

2.1.2. Frente al segundo interrogante manifestó:

"(…)
En el caso de las zonas de cesión que se entregan al Distrito Capital a través de planes parciales, la SDA no administra la totalidad del suelo de cesión, sino que su rol está focalizado en los elementos ambientales que lo componen.

El DADEP es la entidad que recibe la titulación de todas las zonas de cesión destinadas a espacio público (parques, vías, equipamientos) y ejerce la rectoría del Sistema de Espacio Público.

En cuanto a la administración, mantenimiento y cuidado de las zonas de cesión tituladas se asigna a las entidades administradoras de espacio público, de acuerdo con su vocación y escala:

IDRD: Para parques y zonas verdes con vocación recreativa.
IDU: Para zonas de cesión destinadas a la malla vial y sus componentes.

La SDA tiene un rol principal en la *regulación, seguimiento y control ambiental* de los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) que puedan estar presentes o ser generados en las zonas de cesión (por ejemplo, rondas de cuerpos de agua, corredores de biodiversidad). También es la encargada de guiar la gestión del arbolado urbano a través del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

En conclusión, la SDA no sustituye a los administradores especializados (IDRD, IDU) en el manejo operativo de todas las zonas de cesión. Sin embargo, en el caso de los suelos de Alto Riesgo No Mitigable, la SDA sí debe asumir la administración por mandato legal del Plan de Ordenamiento Territorial."

2.1.3. Respecto del tercer conjunto de interrogantes:

"En Conclusión, según el artículo 25 del Decreto 072 de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) es la entidad competente para el recibo y titulación del suelo y las obras para los casos a, b, c, y d, debido a que el foco de las obligaciones urbanísticas de Cargas Generales es la consolidación de la Estructura Ecológica Principal y el manejo ambiental/del riesgo en el nuevo POT.

El caso **e)** (donaciones que no son cesiones obligatorias) está fuera del alcance de las obligaciones urbanísticas reguladas por el artículo 25, y su titulación corresponde típicamente al DADEP o la SDP.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

- Responsabilidad de la SDA (Decreto 072 de 2023, Artículo 25)

El Decreto 072 de 2023 reglamenta aspectos del espacio público derivados del POT. Su Artículo 25 asigna expresamente la competencia a la SDA para el recibo y titulación del suelo y las obras que se generan como obligaciones urbanísticas de Cargas Generales en cuatro casos específicos (a, b, c y d), como ya lo vimos.

Esta disposición se fundamenta en el modelo de ordenamiento del POT que prioriza la Estructura Ecológica Principal (EEP). La SDA es la autoridad ambiental y, por lo tanto, la entidad técnica y jurídica idónea para recibir aquellos suelos y obras cuyo fin primario es la consolidación de la EEP y el manejo ambiental del riesgo, garantizando que cumplan con los más altos estándares ecológicos y de mitigación.

(…)

De conformidad con el marco normativo vigente, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) ostenta la condición de administrador de la red de parques estructurantes de Bogotá. En consecuencia, sus competencias principales comprenden la administración, mantenimiento y sostenibilidad de dicha red, así como el diseño y ejecución de programas recreo-deportivos para su aprovechamiento. Entre sus funciones se incluye garantizar la infraestructura para la recreación, el deporte y la actividad física, desarrollar proyectos y gestionar la sostenibilidad ambiental y económica de estos espacios públicos.

Por lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD), en su calidad de cabeza del sector, considera imperativa la unificación de criterios, en el marco del artículo 49 del Decreto Distrital 479 de 2024, respecto a las competencias de las entidades distritales Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), así como la determinación de las responsabilidades en la administración, la recepción material de las obras y la titulación del suelo."

2.2. Pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno en relación con los asuntos objeto de la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Mediante comunicación identificada con el radicado No. _____ de fecha _____ la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno manifestó:

2.2.1. En relación con el primer interrogante:

"(…) esta Dirección destaca que el artículo 2 del Decreto Distrital 51 de 2010 no solo supedita a la recepción del inmueble a la entrega formal por parte de la CVP o FOPAE, hoy IDIGER, sino que además impone a la autoridad ambiental un examen previo de conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad. Esta previsión normativa demuestra que la recepción de predios es un acto sustancialmente condicionado a la existencia de un título jurídico claro y verificable. Bajo esta interpretación, la recepción de predios sin título inscrito, sin escritura pública, sin folio vigente o bajo mera posesión significaría desatender las exigencias de la norma y comprometer a la Secretaría Distrital de Ambiente con una administración patrimonial que no le corresponde y que, además, generaría un riesgo jurídico considerable para el Distrito. Por ello, esta Dirección considera que la Secretaría Distrital de Ambiente únicamente puede recibir predios

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

cuando el proceso de saneamiento esté debidamente culminado, interpretación que se ajusta a los principios de legalidad, responsabilidad administrativa y protección del patrimonio público."

2.2.2. Frente al segundo interrogante manifestó:

"(…) esta Dirección estima que el análisis debe centrarse en la diferencia entre administración patrimonial y administración funcional. Conforme al Acuerdo Distrital 018 de 1999, el DADEP ejerce al administración patrimonial y jurídica del inventario de bienes inmuebles del nivel central, incluidos aquellos provenientes de cesiones urbanísticas, transferencias, compras o procesos de formalización. Sin embargo, el hecho de que la administración patrimonial resida en una entidad no excluye que otra entidad, en razón de su misionalidad, ejerza competencias funcionales sobre el mismo predio.

En el caso de la Secretaría Distrital de Ambiente, sus funciones se encuentran asociadas a la protección ambiental, el manejo del suelo de protección, la gestión del riesgo y la recuperación ecológica. Elo implica que, cuando un predio esté destinado a fines ambientales, esta autoridad pueda adelantar actuaciones de manejo, preservación, control y operación técnica, independientemente de quién sea el titular patrimonial o quién haya suscrito la escritura pública. Esta Dirección considera que esta separación es no solo jurídicamente válida, sino necesaria para garantizar la adecuada gestión del suelo y para evitar que la estructura administrativa del Distrito opere como un obstáculo para la protección ambiental o para la mitigación del riesgo."

2.2.3. Respecto del tercer conjunto de interrogantes:

"(…) esta Dirección estima que dichas obligaciones no pueden desligarse del régimen estructural del patrimonio inmobiliario del Distrito. Las cargas urbanísticas generales, particularmente aquellas relacionadas con cesiones de suelo, adecuación de áreas de protección, conformación de parques estructurantes o entrega de equipamientos, implican necesariamente procesos de transferencia, formalización, titulación y registro del suelo, competencias que continúan asignadas al DADEP en virtud del Acuerdo Distrital 018 de 1999. La norma contenida en el Decreto 072 de 2023 debe interpretarse de manera armónica con el régimen existente, de modo que no resulte entendida como una reasignación automática de competencias patrimoniales hacia la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por el contrario, lo que prevé la disposición es la posibilidad de participación sectorial en la verificación técnica, funcional y operativa de las obras o áreas recibidas, siempre que la naturaleza ambiental del proyecto lo exija. Bajo esta lectura, la Secretaría Distrital de Ambiente interviene en su calidad de autoridad ambiental, pero no asume la representación patrimonial del Distrito ni la responsabilidad de perfeccionar jurídicamente los bienes derivados de obligaciones urbanísticas generales.

En suma, esta Dirección considera que la estructura competencial vigente permite una actuación plenamente coordinada entre el DADEP y la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que cada entidad actúa dentro del ámbito de sus atribuciones y en función de la destinación del predio. La Secretaría Distrital de Ambiente ejerce competencias técnicas, operativas y funcionales derivadas de su rol como autoridad ambiental y gestora del sistema ecológico del Distrito, mientras que el DADEP conserva al administración patrimonial, jurídica y registral del suelo público. Esta interpretación conjunta garantiza la aplicación coherente del ordenamiento jurídico, fortalece la gobernanza del territorio y evita duplicidades o vacíos institucionales en la gestión del espacio público y de los bienes inmuebles del Distrito Capital."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

2.3. Pronunciamiento del IDIGER en relación con los asuntos objeto de la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Oficina Jurídica del IDIGER mediante comunicación identificada con el radicado interno No. _____ de fecha _____ se pronunció exclusivamente en relación con el primer interrogante de la consulta formulada en los siguientes términos:

> "En ese entendido, la respuesta es sí, la SDA debe recibir los predios respecto de los cuales el Distrito haya adquirido derechos posesorios o exista una situación jurídica distinta al dominio, dado que, no se encuentran excluidos del esquema de entrega o recibo para administración ambiental. No obstante, por razones de seguridad jurídica y eficacia administrativa, es razonable que la entrega se formalice mediante acta, inventario y soporte mínimo que acredite la legitimidad de la entidad que hace la entrega (por ejemplo, documento de adquisición de mejoras, posesión o antecedente administrative), sin que ello implique obligación de saneamiento.
>
> (…)
>
> En atención a lo anterior, la administración de los suelos de protección estará a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente, sin embargo, la norma permite que podrán administrar otras entidades del Distrito dichos predios, siempre y cuando sean utilizados para actividades que se encuentren dentro de los usos permitidos en el Decreto Distrital 555 de 2021.
>
> En consecuencia y conforme a la norma antes citada, la Secretaria Distrital de Ambiente debe recibir los suelos de protección entregados por la Caja de Vivienda Popular, y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, y de ser necesario entregarlos en administración a otras entidades distritales según lo previsto en el POT."

2.4. Pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hábitat en relación con los asuntos objeto de la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Pese a haber solicitado el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hábitat y de haber reiterado la respectiva solicitud, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento no se había recibido respuesta alguna por parte de dicha Secretaría de despacho.

3. Normas legales y reglamentarias que regulan la administración y cuidado de las áreas catalogadas como de riesgo no mitigable y otras zonas clasificadas como suelos de protección

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

El artículo 35 de la Ley 388 de 1997[9] define los suelos de protección como "(…) las zonas y áreas de terrenos (…) que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse."

Por su parte, el artículo 121 de esa misma ley establece que "Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación." (Subrayas fuera del texto original)

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano" (Subrayas fuera del texto original); y en virtud de lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 31 de dicha Ley, corresponde a las autoridades ambientales de los municipios y distritos que ejercen las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales adelantar "(…) programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación"; así como "(…) administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos" (Parágrafo 4 del referido artículo 31 de la Ley 99 de 1993).

El artículo 33 del Decreto Distrital 555 de 2021[10] en relación con el manejo de suelos de protección dispone que "Los predios localizados en áreas declaradas como suelos de protección por riesgo**, que hayan sido adquiridos por el Distrito Capital** o recibidos en donación, pueden ser entregados a otras entidades que puedan dar un manejo armónico con su condición de riesgo." (Subrayas y resaltado fuera del texto original)

En concordancia con la anterior disposición el artículo 34 del referido Decreto Distrital 555 de 2021 prevé que "La administración de los predios desocupados en alto riesgo no mitigable, que se constituyen en suelo de protección por riesgo no mitigable, estará a cargo de la autoridad ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997"; y que de acuerdo "(…) con el estado de conservación del predio y su potencial uso, se podrá entregar el predio para la administración a otras entidades del Distrito Capital, siempre y cuando sea para el desarrollo de los usos permitidos conforme (…)" al POT. (Subrayas fuera del texto original)

El artículo 51 del POT regula el Sistema Distrital de Áreas Protegidas como el "(…) conjunto de áreas definidas geográficamente que por sus condiciones biofísicas y culturales aportan a la conservación de la biodiversidad y

[9] "Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones."
[10] "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

sus servicios ecosistémicos a nivel regional o local, para lo cual, se deben implementar medidas de manejo que permitan asegurar la continuidad de los procesos para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes (…)"; y dispone adicionalmente que "(…) **son áreas administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente**, quien deberá formular y adoptar por acto administrativo sus Planes de Manejo Ambiental, salvo para los Paisajes Sostenibles que no requieren de este instrumento." (Subrayas y resaltado fuera del texto original)

Prevé, así mismo, el referido artículo 51 del POT que se consideran áreas protegidas del orden distrital: **i)** Los "Paisajes sostenibles"; **ii)** los "Parques Distritales Ecológicos de Montaña"; y **iii)** las "Reservas Distritales de Humedal".

El artículo 52 del POT define el concepto de "Paisajes sostenibles" y los identifica; el artículo 53 reitera que su administración y gestión corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente. Por su parte, el artículo 54 del POT define el concepto de "Parques Distritales Ecológicos de Montaña" e igualmente los enumera; el artículo 55 del POT define, a su turno, el concepto de "Reservas Distritales de Humedal" y las enlista, y finalmente el artículo 57 ratifica que su administración corresponde a esa Secretaría de Despacho.

Ahora bien, el artículo 66 del POT introduce el concepto de "Áreas Complementarias para la Conservación" y lo define como aquellos "(…) espacios que a partir de las condiciones biofísicas actuales, presentan parches de vegetación o relictos de ecosistemas naturales que aportan a la conectividad estructural y/o funcional ambiental y además ofrecen el soporte cultural, físico, ecológico y paisajístico al Distrito Capital (…)".

Señala, adicionalmente, la referida disposición del POT que las "Áreas Complementarias para la Conservación" están conformadas por "(…) los Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, los Parques de borde, las Áreas de resiliencia climática y protección por riesgo y la Subzona de manejo y uso de importancia ambiental del POMCA del Río Bogotá que se encuentran en el Mapa CG-3.2.5 `Áreas complementarias para la conservación´."

El artículo 67 del POT define e identifica los Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, y prevé que su administración corresponde al IDRD.

El artículo 68 del POT establece que los "Parques de Borde" "(…) son espacios abiertos que se localizan en los bordes urbanos y se configuran como espacios de transición y articulación entre los ambientes urbanos con áreas rurales y otros componentes de la Estructura Ecológica Principal", y se encuentran conformados por; **i)** La Red de Parques del Río Bogotá; **ii)** El Parque de Borde de los Cerros Orientales y **iii)** El Parque de Borde de Cerro Seco.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Dispone, así mismo, el mencionado artículo 68 del POT que la Red de Parques del Río Bogotá está conformada por **a)** el "Parque Lineal del Río Bogotá", cuya administración y gestión corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y; **b)** por las "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", que constituyen "(…) una franja diferenciada por tramos discontinuos paralela al cauce que se encuentra entre los tejidos urbanos de borde y el Parque Lineal del Río Bogotá", cuya administración y gestión corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "(…) en coordinación con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD y los sectores vinculados a los equipamientos públicos y privados que allí se ubiquen."

Prevé, así mismo, el referido artículo 68 del POT que la administración y gestión del "Parque de Borde de los Cerros Orientales" corresponde al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, bajo los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente; y que la administración y gestión del "Parque de Borde de Cerro Seco" estará a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, con el apoyo, entre otras entidades de la Secretaría Distrital de Ambiente.

4. **Alcance del Decreto Distrital 511 de 2010 relativo a la adquisición y administración predios localizados en zonas de riesgo no mitigable ubicados en los estratos 1 y 2.**

El artículo 1 del Decreto Distrital 511 de 2010 establece:

> **"Artículo 1°.** Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE., ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera.
>
> **Parágrafo 1°.** En los casos en que los predios de que trata el presente artículo se requieran para adelantar obras de mitigación en la zona, la adquisición de los mismos estará a cargo de la entidad que pretenda llevar a cabo tales obras.
>
> **Parágrafo 2°.-** Las adquisiciones de que trata el presente artículo se realizarán de conformidad con las normas legales que regulen esta materia, en especial lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, o aquellas que las modifiquen o complementen.
>
> **Parágrafo 3°.-** Para la adquisición de los inmuebles y/o las mejoras a que se refiere el presente Decreto se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
>
> a) Contar con el concepto o diagnóstico técnico expedido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, en donde se prioricen los beneficiarios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

b) El vendedor debe demostrar los derechos reales de dominio o posesión, esta última en los términos del artículo 762 del Código Civil, respecto del predio declarado en alto riesgo.

c) Los demás previstos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

De acuerdo con la anterior disposición la Caja de Vivienda Popular está facultada para adquirir el derecho real de dominio o propiedad de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, localizados en los estratos 1 y 2, priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE-, hoy Instituto Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres -IDIGER-, junto con sus respectivas mejoras. Proceso de adquisición que debe adelantarse cumpliendo las normas vigentes y aplicables, especialmente las contenidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes.

En consecuencia, claramente el propósito del Decreto Distrital 511 de 2010 es habilitar a la Caja de Vivienda Popular para adquirir inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable en los estratos 1 y 2, debiendo para ello agotar el procedimiento previsto en las normas vigentes y aplicables.

Por su parte, el artículo 2 del referido Decreto Distrital 511 de 2010, prevé:

"Artículo 2°.- Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, según sea el caso.

La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, reportará a la Secretaría Distrital de Ambiente, los predios sobre los que se adquirieron las mejoras y recibirá la posesión adquirida por parte de dichas entidades.

Como responsable del manejo, custodia y administración de los suelos de protección, la Secretaría Distrital de Ambiente, analizará la conveniencia y pertinencia del saneamiento de la propiedad de dichos predios y lo informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Parágrafo: La Caja de Vivienda Popular y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, entregará los predios catalogados como suelos de protección a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca cuando los mismos se encuentren ubicados en la jurisdicción de dicha autoridad."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

La norma transcrita asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente la función de recibir, manejar y custodiar los inmuebles localizados en zona urbana de alto riesgo no mitigable que fueren adquiridos por la Caja de Vivienda Popular o por el FOPAE, hoy IDIGER. Señala, así mismo, el inciso segundo de la mencionada disposición que la Caja de Vivienda Popular debe informarle a la Secretaría Distrital de Ambiente los predios sobre los que se adquirieron mejoras y que esa Secretaría de Despacho debe recibir la posesión de los inmuebles adquiridos.

Contempla finalmente el inciso 3 del artículo 2 del decreto distrital en cuestión que, adicionalmente, corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente, analizar la conveniencia y/o necesidad del saneamiento de los predios localizados en suelos de protección cuyo manejo, custodia y administración corresponde a esa Secretaría de Despacho, e informarle lo pertinente al DADEP.

5. Alcance del artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025 relacionado con el recibo material de las obras y la titulación del suelo en cumplimiento de obligaciones urbanísticas de carácter general.

El Decreto Distrital 072 de 2023, compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025, reglamentó las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021) relacionadas con el espacio público, y su propósito y alcance se define expresamente en el artículo primero de dicho Decreto Distrital, hoy compilado en el artículo 56 del Decreto Distrital 670 de 2025, en los siguientes términos:

> **"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar los mecanismos, instrumentos y procesos relacionados con la generación y transformación del espacio público para la totalidad del territorio de Bogotá D.C., que incluye los trámites de recepción, incorporación, titulación y gestión de los bienes destinados al uso público, declaratoria de espacio público, modificación de planos urbanísticos, sustitución y cambio de uso de zonas de uso público y delimitaciones de cesiones señaladas como zonas verdes o comunales, entre otras disposiciones relacionadas con su administración, y la gestión de los bienes destinados al uso público en desarrollo de acciones y actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley y el Decreto Distrital 555 de 2021, que adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." (Subrayas fuera del texto original)

Nótese que el propósito y alcance del Decreto Distrital 072 de 2025 es reglamentar el Decreto Distrital 555 de 2021, razón por la cual dicho acto administrativo en manera alguna puede modificar o desconocer las reglas sobre administración de bienes destinados al uso público contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Ahora bien, el artículo 25 del referido Decreto Distrital 072 de 2023, hoy compilado en el artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025 dispone:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Artículo 80. Entidades distritales competentes para el recibo material de las obras y titulación del suelo correspondientes a obligaciones urbanísticas de carácter general. Para el recibo material y la titulación del suelo, así como de las obras derivadas de las obligaciones urbanísticas correspondientes a cargas generales definidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, en concordancia con los artículos 38 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.4.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se tendrá en cuenta las siguientes entidades distritales responsables:

Tabla n.° 11

OBLIGACION URBANÍSTICA DE CARÁCTER GENERAL	ENTIDAD RESPONSABLE DEL RECIBO MATERIAL Y LA TITULACIÓN DEL SUELO DE CESIÓN A FAVOR DE BOGOTÁ, D.C.
El suelo y la construcción de la infraestructura de la malla vial arterial, los elementos que conforman la totalidad del perfil vial, los corredores de alta y media capacidad cuya financiación no esté incluida en programas de inversión mediante tarifas o contribución de valorización.	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
El suelo y la construcción de parques estructurantes y el suelo y, en caso de requerirse, la intervención en áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital.	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.
Las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo; excluyendo las obras establecidas como obligatorias por el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o Plan de Manejo Ambiental.	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.
El suelo y en caso de requerirse la intervención sobre rondas hídricas de los nacimientos, ríos y quebradas del Sistema Hídrico del Distrito Capital pertenecientes a las Áreas de Especial Importancia Ecosistémica; y el suelo y la construcción de las infraestructuras y redes matrices, primarias y troncales de servicios públicos domiciliarios, con excepción de las servidumbres.	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB.
Infraestructura y redes del servicio público de alumbrado.	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

De acuerdo con la segunda fila de la Tabla No. 11 del artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material y la titulación del suelo correspondiente a áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en “parques estructurantes” o en “áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital”; así como el recibo material de las obras o intervenciones realizadas en dichos predios en observancia de esas obligaciones urbanísticas.

En virtud de lo dispuesto en la tercera fila de la mencionada Tabla No. 11, corresponde, igualmente, a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material de las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo, que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas.

No obstante, la correcta comprensión y aplicación de las disposiciones antes mencionadas requiere su armonización e integración con las reglas previstas en el Decreto Distrital 555 de 2021 sobre administración,

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

custodia y cuidado de suelos de protección como se analiza más adelante; así como con aquellas disposiciones expedidas por el Concejo Distrital que regulan de manera general la recepción jurídica o titulación de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, como se explica a continuación.

6. Funciones del Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP- en materia de administración de inmuebles en el Distrito Capital y su relación con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de administración predios localizados en suelos de protección.

El Acuerdo Distrital 018 de 1999 creo la Defensoría del Espacio Público como un departamento administrativo de la administración central del Distrito Capital cuya función principal es "(…) la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital."

De manera particular en lo que tiene que ver con la gestión de zonas de cesión urbanística, el artículo 5 del referido Acuerdo Distrital 018 de 1999 prevé que corresponde al DADEP:

> **"Artículo 5º.-** *Zonas de Cesión Obligatoria Gratuita.* Corresponde a la Defensoría del Espacio Público entre otras las siguientes funciones:
>
> a. Coordinar las acciones pertinentes para el recibo o toma de posesión de las zonas de cesión.
> b. Adelantar las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital.
> c. Suscribir a nombre del Distrito Capital las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieren las zonas de cesión obligatoria gratuita de cualquier tipo, en cumplimiento de las normas que rigen esta materia.
> d. Mantener, administrar y aprovechar las zonas de cesión con la facultad de recibir y entregar materialmente dichas zonas a nombre del Distrito Capital mediante la suscripción de los contratos a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes."

Por su parte el artículo 6 del citado Acuerdo Distrital, en relación con la administración de la propiedad inmobiliaria del Distrito Capital, establece:

> **Artículo 6°.-** *Bienes Inmuebles del Distrito Capital.* Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

a. Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.
b. Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales.
c. Promover en nombre del Distrito Capital las acciones judiciales y administrativas que fueren necesarias para la defensa de los bienes inmuebles de su propiedad.
d. Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital.
e. Tramitar toda petición de instalación y retiro de los servicios públicos de los bienes inmuebles del Distrito Capital que así lo ameriten.

De acuerdo con las disposiciones antes transcritas es claro, de una parte que corresponde al DADEP recibir material y jurídicamente los predios provenientes del cumplimiento de obligaciones en materia de cesión urbanística; así como mantener, administrar y aprovechar dichos inmuebles; y por otra, administrar, directa o indirectamente, todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital; recibir, custodiar y administrar los inmuebles que le transfieran otras entidades distritales; y adelantar las acciones requeridas para obtener el saneamiento de los inmuebles de propiedad del Distrito Capital.

Nótese que las atribuciones asignadas al DADEP, tal como lo señala la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, corresponden esencialmente a una administración jurídica o patrimonial de los inmuebles de propiedad del Distrito Capital, y en general al desarrollo de las acciones asociadas a la titularidad de los predios, más que a la destinación o gestión funcional de los mismos, y justamente por ello estas facultades relacionadas con la gestión jurídica o patrimonial de los predios de propiedad del Distrito Capital deben armonizarse con aquellas disposiciones legales y reglamentarias que en el Distrito regulan la administración de predios clasificados como suelos de protección.

En efecto, una cosa es que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital 018 de 1999, el DADEP deba recibir desde el punto de vista jurídico la propiedad de las zonas de cesión y en general respecto de predios clasificados como suelos de protección que se transfieran o deban transferir al sector central de la administración distrital, en cumplimiento de obligaciones urbanísticas; y otra muy diferente que otras entidades distritales, distintas al DADEP, en razón de sus funciones legales y reglamentarias deban adelantar la gestión (administración) funcional de dichos predios, por ejemplo para llevar a cabo programas de control de erosiones, manejo de cauces y/o reforestación. Las dos funciones no son incompatibles y menos contradictorias, razón por la cual perfectamente pueden coexistir.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

En este punto es importante destacar que a través de un Decreto Reglamentario (el Decreto Distrital 072 de 2023, hoy compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025) no es posible modificar una norma de superior jerarquía como lo es el Acuerdo Distrital 018 de 1999, en lo que tiene que ver con la recepción jurídica y titulación de las áreas de cesión entregadas al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, más aún cuando el Decreto Distrital 555 de 2021 no introdujo modificación alguna a dicho régimen.

7. **Administración de predios catalogados por el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021) como zonas de alto riesgo no mitigable y suelos de protección.**

Ahora bien, de acuerdo con el contexto normativo descrito en el tercer apartado de este documento es claro que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente la administración de: **i)** Los predios desocupados localizados en zonas de alto riesgo no mitigable (suelos de protección – Artículo 34 del POT); **ii)** Las áreas protegidas del orden distrital ("Paisajes sostenibles", "Parques Distritales Ecológicos de Montaña"; y "Reservas Distritales de Humedal" – Artículo 51 del POT); y **iii)** Las "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", entendidas como la franja paralela al cauce del río Bogotá que se encuentra entre los tejidos urbanos de borde y el Parque Lineal del Río Bogotá (Artículo 68 del POT), la cual debe administrarla en coordinación con el IDRD.

Bajo esta comprensión debe abordarse la interpretación y aplicación del artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010, así como del artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, objeto de consulta.

En efecto, sea lo primero precisar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del POT, la administración de los predios desocupados localizados en zonas de riesgo no mitigable por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente no es una facultad discrecional o potestativa de dicha Secretaría de Despacho, como pareciera entenderlo la Oficina Jurídica de esa entidad, es un imperativo legal.

En lo que tiene que ver con el título jurídico en virtud del cual la Secretaría Distrital de Ambiente recibe la administración de dichos predios, cabe señalar, en primer lugar que el artículo 33 del POT hace referencia a la adquisición de los predios localizados en suelos catalogados como de protección por riesgo por parte del Distrito Capital; y de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Distrital 511 de 2010, el propósito de este acto administrativo es facultar a la Caja de Vivienda Popular del Distrito para adquirir el derecho real de dominio o propiedad de los predios localizados en zonas catalogadas como de riesgo no mitigable, junto con sus mejoras, de acuerdo con la priorización efectuada por el IDIGER, ello con el propósito de evitar que dichos predios en situación de riesgo continúen siendo ocupados; y puesto que quien adquiere es la Caja de Vivienda Popular, lo que se entrega a la Secretaría Distrital de Ambiente es la tenencia material (posesión) de los inmuebles desocupados en zonas de alto riesgo no mitigable, tal como se indica en el segundo inciso del artículo 2 del referido Decreto Distrital 511 de 2010.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Lo anterior no significa que la Secretaría Distrital de Ambiente esté obligada a recibir predios cuya titularidad aún no se encuentra en cabeza del Distrito Capital, por cuanto, se reitera, el objeto del mencionado Decreto Distrital 511 de 2010 es regular la adquisición del derecho real de dominio o propiedad de los predios localizados en zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, junto con sus mejoras, por parte de la Caja de Vivienda Popular del Distrito, quien es el titular del derecho real de los predios objeto de adquisición; y en consecuencia, lo que debe recibir la Secretaría Distrital de Ambiente es la tenencia material de los predios adquiridos por la mencionada entidad descentralizada; y justamente por ello esa Secretaría de Despacho expidió la Resolución 4268 de 2022 fijando el procedimiento y los requisitos para recibir y ejercer la administración de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentra acreditar la propiedad de los inmuebles en cabeza del Distrito Capital.

Cabe indicar, por otra parte, que en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 del Acuerdo Distrital 018 de 1999, la titularidad de los predios adquiridos por la Caja de Vivienda Popular en suelos catalogados como de riesgo no mitigable seguramente deberá ser transferida al DADEP en su condición de gestor jurídico de la propiedad inmueble del sector central de la administración distrital.

Así mismo, es importante recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011[11] "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", razón por la cual la mencionada Resolución 4268 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente goza de plena fuerza vinculante y en consecuencia obliga a la Caja de Vivienda Popular del Distrito y en general a todas las entidades distritales.

La claridad sobre la titularidad, en cabeza del Distrito Capital, de los predios localizados en suelos catalogados como de riesgo no mitigable cuya tenencia material se entregue a la Secretaría Distrital de Ambiente es indispensable en la medida en que seguramente dicha Secretaría de Despacho deberá destinar recursos públicos para financiar los programas de control de erosión, manejo de causes y/o reforestación, y en general para atender los gastos asociados a la administración y custodia de los predios que recibe; y ello difícilmente se podría hacer si los predios no son de propiedad del Distrito Capital.

En lo que tiene que ver con el recibo material y la administración funcional de predios que forman parte de zonas de cesión originadas en planes parciales, es de señalar que, en la medida en que dichas áreas correspondan a aquellas cuya administración se atribuye a la Secretaría Distrital de Ambiente en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 (predios desocupados localizados en zonas de alto riesgo no mitigable), 51 (Áreas protegidas del orden distrital) y 68 (Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático) del Decreto Distrital 555 de

[11] "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

2021, su custodia y administración corresponderá a dicha Secretaría de Despacho. No obstante, su titulación y recepción jurídica corresponderá al DADEP en aplicación de lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999. En ese sentido, si en la actualidad existen áreas de cesión entregadas al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, que por alguna razón fueron tituladas directamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, corresponderá al DADEP en coordinación con dicha Secretaría de Despacho adelantar las gestiones pertinentes para que la titularidad jurídica de dichos predios se asigne a la entidad competente.

Ahora bien, en cuanto a la interpretación y aplicación del artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025 que compiló el artículo 25 del Decreto Distrital 072 de 2023, y que asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material y la titulación del suelo donde se localicen “parques estructurantes” o “áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital”, así como el recibo de las obras o intervenciones realizadas en dichos predios, se tiene que dicha disposición debe comprenderse en el marco del régimen jurídico que en el Distrito Capital, de manera general, regula la administración de inmuebles de propiedad de la administración distrital, y de manera particular, en las normas del Plan de Ordenamiento Territorial que regulan la gestión de predios localizados en suelos de protección.

En efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999, la titulación o la recepción jurídica de los predios localizados en “parques estructurantes” o “áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital”, que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, si es que llegaren a generarse, corresponde al DADEP, lo anterior por cuanto, se reitera, las disposiciones de un decreto reglamentario como lo es el Decreto Distrital 072 de 2023, hoy compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025, no pueden modificar o desconocer las previsiones contenidas en una norma de superior jerarquía como lo es el Acuerdo Distrital 018 de 1999. No obstante, la tenencia material, custodia y administración funcional de dichos predios dependerá de lo previsto sobre el particular en el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021).

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del POT, la tenencia material, custodia y administración funcional de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en “Parques contemplativos y de la Red Estructurante” corresponderá al IDRD, y eso incluye, el recibo de las obras o intervenciones realizadas en dichos predios en observancia de esas obligaciones urbanísticas. Lo anterior, sin perjuicio de que el IDRD, en aplicación del artículo 209 de la Constitución Política, pueda requerir la colaboración y asistencia técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente para el recibo y gestión de los predios y obras ejecutadas en ellos.

En este punto es importante recordar que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado mandato constitucional, “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”, y en aplicación del principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998[12], "(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."

Ahora bien, en aplicación de lo previsto en los artículos 34, 51 y 68 del POT la tenencia material, custodia y administración funcional de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en predios ubicados en "Zonas de Alto Riesgo No Mitigable", en las "Áreas protegidas del orden distrital" y en "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", corresponderá a la Secretaría Distrital de Ambiente, y en este último caso se requerirá, adicionalmente, la respectiva coordinación con el IDRD. La administración de las áreas de cesión antes mencionadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, incluye el recibo material, la custodia y administración de las obras e intervenciones que se hubieren adelantado sobre los predios cuya administración corresponde a dicha Secretaría de Despacho en virtud de lo dispuesto en el POT.

Así mismo, corresponderá a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material de las obras de adecuación que se ejecuten en suelos de protección cuya administración corresponda a dicha Secretaría de Despacho de acuerdo con el POT y que se adelanten en cumplimiento de obligaciones urbanísticas.

En lo que tiene que ver con el recibo material, custodia y administración de obras de equipamiento público ambiental y aulas ambientales que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, se reitera que ello corresponderá a la Secretaría Distrital de Ambiente siempre y cuando se trate de predios cuya administración el POT le hubiere asignado de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 51 y 68 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Corresponde, así mismo, a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material, custodia y administración funcional de los inmuebles localizados en "Zonas de Alto Riesgo No Mitigable", en las "Áreas protegidas del orden distrital" y en "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", que sean entregados al Distrito Capital a título de donación.

Es importante reiterar, finalmente, que la titulación y recepción jurídica de los predios cuya administración se asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el POT, corresponderá, en todo caso, al DADEP en aplicación de lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999.

8. Conclusiones.

[12] "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

8.1. Frente al primer interrogante de su consulta:

"¿Debe la Secretaría Distrital de Ambiente recibir la posesión de predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable de parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER, con fundamento en el artículo 2 del Decreto 511 de 2010?"

Se responde:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en el artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente debe recibir la tenencia material de los predios desocupados localizados en zonas de riesgo no mitigable que hubiere adquirido la Caja de Vivienda Popular a partir de la priorización efectuada por el IDIGER. No obstante, la Secretaría Distrital de Ambiente puede exigir, como en efecto lo hizo a través de la Resolución 4268 de 2022, que la Caja de Vivienda Popular acredite la propiedad de dichos predios en cabeza de la administración distrital, bien a través de la propia Caja de Vivienda Popular, bien del DADEP, como condición indispensable para su recibo material.

Cabe indicar, así mismo, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente puede entregar la tenencia material, custodia y administración funcional de los predios desocupados localizados en zonas de riesgo no mitigable que hubiere recibido de la Caja de Vivienda Popular a otras entidades del Distrito Capital que los requieran para el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando le den un manejo adecuado a la condición de riesgo y se respeten los usos del suelo previstos en el POT.

8.2. Respecto del segundo interrogante de su consulta:

"Teniendo en cuenta que el DADEP tiene dentro de sus funciones custodiar y administrar los bienes inmuebles del Distrito Capital y que la misma Ley 99 de 1993, prevé que la autoridad ambiental podrá administrar los predios urbanos en zonas de alto riesgo no mitigable sin desconocer las funciones y responsabilidades propias de las entidades del Distritales, ¿Debe la SDA administrar los predios que ya han sido recibidos por parte del DADEP e incluso administrar zonas de cesión originadas en planes parciales?"

Se responde:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

En virtud de lo dispuesto en los artículos 34, 51 y 68 del Decreto Distrital 555 de 2021 corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente la custodia y administración de los predios desocupados localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, de las "Áreas protegidas del orden distrital" y de las "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático"; y en tal virtud corresponde a dicha Secretaría de Despacho el recibo material y la administración de predios que forman parte de zonas de cesión originadas en planes parciales, localizados en los inmuebles y áreas cuya administración atribuye el Plan de Ordenamiento Territorial a la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la titularidad y administración jurídica de dichos predios corresponda al DADEP en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999.

8.3. En relación con el tercer interrogante de su consulta:

> *"De conformidad con las competencias previstas (SIC) Acuerdo 018 de1999 "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público" y a la luz de articulo 25 del Decreto 072 de 2023, ¿es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Ambiente recibir materialmente y la titulación del suelo, así como de las obras derivadas de las obligaciones urbanísticas de:*
>
> *a) El suelo y la construcción de parques estructurantes y el suelo y, en caso de requerirse, la intervención en áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital;*
> *b) Las obras de adecuación del suelo de protección para la conformación de parques de protección por riesgo;*
> *c) Cesiones de equipamiento Público Ambiental: Por la naturaleza y localización especial de algunos proyectos, se ha solicitado la localización de cesiones públicas;*
> *d) Para parques y equipamientos en áreas de interés ambiental generalmente denominadas aulas ambientales que no son parte de la Estructura Ecológica Principal;*
> *e) El suelo entregado como donación, que no se enmarca en las cesiones obligatorias al Distrito Capital."*

Se responde:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999, la titulación o la recepción jurídica de los predios localizados en "parques estructurantes" o "áreas protegidas de los órdenes nacional, regional y distrital", que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, si es que llegaren a generarse, corresponde al DADEP. No obstante, la tenencia material, custodia y administración funcional de dichos predios dependerá de lo previsto sobre el particular en el Decreto Distrital 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial).

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del POT, la tenencia material, custodia y administración funcional de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en "Parques contemplativos y de la Red Estructurante" corresponderá al IDRD, y eso incluye, el recibo de las obras o intervenciones realizadas en dichos predios en cumplimiento de esas obligaciones urbanísticas. Lo anterior, sin perjuicio de que el IDRD, en aplicación del artículo 209 de la Constitución Política, pueda requerir la colaboración y asistencia técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente para el recibo y gestión de los predios y obras ejecutadas en ellos.

Ahora bien, en aplicación de lo previsto en los artículos 34, 51 y 68 del POT la tenencia material, custodia y administración funcional de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en predios ubicados en "Zonas de Alto Riesgo No Mitigable", en las "Áreas protegidas del orden distrital" y en "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", corresponderá a la Secretaría Distrital de Ambiente, y en este último caso se requerirá, adicionalmente, la respectiva coordinación con el IDRD. La administración de las áreas de cesión antes mencionadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, incluye el recibo material, la custodia y administración de las obras e intervenciones que se hubieren adelantado sobre los predios cuya administración corresponde a dicha Secretaría de Despacho en virtud de lo dispuesto en el POT.

Corresponde, así mismo, a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material de las obras de adecuación que se ejecuten en suelos de protección cuya administración corresponda a dicha Secretaría de Despacho de acuerdo con lo previsto en los artículos 34, 51 y 68 del Decreto Distrital 555 de 2021, y que se adelanten en cumplimiento de obligaciones urbanísticas; así como el recibo material de equipamientos públicos de carácter ambiental y de aulas ambientales, que se entreguen al Distrito Capital, igualmente en observancia de obligaciones urbanísticas, siempre y cuando se trate de predios cuya administración el POT le hubiere asignado a esa Entidad.

Corresponde, igualmente, a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo material, custodia y administración funcional de los inmuebles localizados en "Zonas de Alto Riesgo No Mitigable", en las "Áreas protegidas del orden distrital" y en "Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático", que sean entregados al Distrito Capital a título de donación.

Es de señalar, finalmente, que la titulación y recepción jurídica de los predios cuya administración se asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el POT, corresponderá, en todo caso, al DADEP en aplicación de lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 1999.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la Secretaría Distrital de Ambiente deba apoyar a las entidades distritales competentes para el recibo material y administración funcional de áreas de cesión, equipamientos públicos, obras de adecuación o intervenciones realizadas en cumplimiento de obligaciones urbanísticas sobre predios cuya administración el POT no le hubiere asignado, pero que pudieren tener algún impacto o injerencia en materia ambiental.

Esperamos de esta manera haber atendido sus inquietudes, y estamos atentos por si se requiere algún acompañamiento adicional por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

Atentamente,

MARIA PAULA RUEDA MANTILLA
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Copia:
#RCOPIA#

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó:
Aprobó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ \| SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	**SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL** **EVIDENCIA DE REUNIÓN**

Dependencia: **DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**	**Objetivo de la reunión:** Presentar al Comité de Doctrina de la Secretaría Jurídica Distrital el concepto de unificación por el cual se resuelve la consulta formulada por la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con la aplicación de los artículos 2 del Decreto Distrital 511 de 2010, y 25 de Decreto Distrital 072 de 2023, hoy compilado en el artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025, respecto del recibo material y administración de predios localizados en suelos clasificados como de riesgo no mitigable, así como respecto de otros predios y obras entregados en cumplimiento de obligaciones urbanísticas que pueden tener impacto o incidencia en materia ambiental.	
Fecha: 26/02/2026	**Lugar:** Presencial	**Hora:** 10:30 a.m.

Participantes

Nombre	Área	Entidad	Teléfono	Correo
Andrés Felipe Vargas Puentes	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos	Secretaría Jurídica Distrital	3133234384	apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Miguel Ernesto Caicedo Navas	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos	Secretaría Jurídica Distrital	3138882719	mecaicedon@secretariajuridica.gov.co

Desarrollo:

1. **Contexto de la consulta:**

¿Qué predios debe administrar la SDA y cuál es el alcance de esa administración? ¿Comprende asumir su titularidad jurídica o sólo su recibo material y su administración o gestión funcional?

Esas preguntas surgen con ocasión de la aplicación de dos disposiciones:

1.1. Art 2 del Decreto Distrital 511 de 2010: Habilita a la CVP a comprar predios localizados en zonas de clasificadas como de riesgo no mitigable ubicadas en estratos 1 y 2 identificados por el IDIGER

1.1.1. Si debe recibir la mera posesión o debe exigir que le acrediten que la propiedad está en cabeza del distrito y ahí sí puede recibir

1.2. Artículo 25 del Decreto Distrital 072 de 2023 (compilado en el artículo 80 del Decreto Distrital 670 de 2025) reglamenta el POT en temas de administración del espacio público y concretamente en lo que tiene que ver con cesiones de espacio público o la entrega de predios en cumplimiento de obligaciones urbanísticas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

1.2.1. Pareciera que la norma indica que la SDA debe recibir la propiedad de los inmuebles que están enlistados en una tabla en ese art 25 y además la tenencia física, pero además se incluyen unos predios que no le corresponde administrar a la SDA (áreas protegidas nacionales, regionales, y parques estructurantes) y en general cualquier predio que corresponda a una cesión de suelo o de obras relacionadas con temas ambientales

2. Inquietudes objeto de la consulta

2.1. Debe la SDA recibir la posesión de predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable de parte de la CVP o del FOPAE hoy IDIGER, con fundamento en el artículo 2 del Decreto 511 de 2010

2.2. Teniendo en cuenta que corresponde al DADEP la custodia y administración de los bienes inmuebles del Distrito y que la función de administrar predios desalojados ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable a cargo de la autoridad ambiental, de acuerdo con la ley 99 de 1993, es potestativa de la SDA, corresponde a esta entidad administrar predios recibidos previamente por el DADEP así como zonas de cesión originados en planes parciales?

2.3. Corresponde a la SDA recibir jurídicamente y administrar materialmente predios en los siguientes eventos, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto Distrital 072 de 2023, y en el Acuerdo Distrital 018 de 1999 que le asigna esa función al DADEP:

2.3.1. Suelo y construcción de parques estructurantes / suelo e intervenciones en áreas protegidas del orden nacional, regional y distrital.

2.3.2. Obras de adecuación en suelos de protección para la conformación de parques de protección por riesgo.

2.3.3. Cesiones de equipamiento público ambiental (equipamiento ambiental desarrollado en cumplimiento de obligaciones urbanísticas)

2.3.4. Parques y equipamientos en áreas de interés ambiental que no son parte de la estructura ecológica principal.

2.3.5. Suelo entregado como donación que no hace parte del cumplimiento de obligaciones urbanísticas.

3. Punto de partida del análisis y fundamento de la argumentación.

3.1. Normas legales y reglamentarias que regulan la administración de suelos por parte de la autoridad ambiental de la zona urbana.

3.1.1. **Artículo 121 de la Ley 388 de 1997** establece expresamente que los suelos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable desalojados **DEBEN** entregarse a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado.

3.1.2. Normas del POT que regulan la administración de predios por parte de la SDA

3.1.2.1. **Artículo 34 del POT:** Los predios desocupados localizados en zonas de alto riesgo no mitigable.

3.1.2.2. **Artículo 51 del POT:** Las áreas protegidas del orden distrital (“Paisajes sostenibles”, “Parques Distritales Ecológicos de Montaña”; y “Reservas Distritales de Humedal”); y

3.1.2.3. **Artículo 67 del POT**:, la tenencia material, custodia y administración funcional de áreas de cesión que se entreguen al Distrito Capital en cumplimiento de obligaciones urbanísticas localizadas en “Parques contemplativos y de la Red Estructurante” corresponderá al IDRD

3.1.2.4. **Artículo 68 del POT:** Las “Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático”, entendidas como la franja paralela al cauce del río Bogotá que se encuentra entre los tejidos urbanos de borde y el Parque Lineal

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

del Río Bogotá. Administración en coordinación con el IDRD.

3.2. Alcance del Decreto Distrital 511 de 2010

3.2.1. Su propósito es habilitar a la CVP para la compra de predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable ubicados estratos 2 y 3, y ordena la entrega de dichos predios a la SDA.

3.2.2. La SDA recibe la tenencia material de los predios pero puede exigir que la CVP le acredite la titularidad de los predios que recibe en cabeza del Distrito.

3.3. Alcance del artículo 25 del Decreto Distrital 072 2023

3.3.1. Reglamenta el POT y regula la entrega material y jurídica al distrito de predios en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, así como de las obras o intervenciones que se realicen en dichos predios.

3.3.2. Debe interpretarse e integrarse con las disposiciones del POT que regulan la administración de predios con especial importancia ambiental por parte de la SDA y del IDRD; así como con el régimen jurídico que regula la administración de inmuebles de propiedad de la administración central del D.C. (Acuerdo Distrital 018 de 2019)

3.4. Régimen del D.C. en materia de administración de inmuebles públicos.

3.4.1. Acuerdo Distrital 018 de 2019: Corresponde al DADEP la representación jurídica de la propiedad inmueble del sector central de la administración distrital.

3.4.2. DADEP recibe formalmente la posesión de los inmuebles y entrega la tenencia material de los inmuebles a las entidades competentes para su administración funcional de acuerdo con las reglas del POT.

3.4.3. Distinción entre administración jurídica o patrimonial (representante del propietario) y otra es la administración o gestión funcional, destinación material de los inmuebles del sector central del D.C.

4. Conclusiones.

4.1. La administración de los predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable ubicados en zona urbana del D.C. desalojados y adquiridos por la CVP, corresponde a la SDA y no es facultativa es un imperativo legal.

4.2. La SDA recibe la tenencia material de los inmuebles que adquiere la CVP pero puede exigir como requisito para su recibo que la CVP acredite la compra de los inmuebles, como en efecto lo hizo mediante resolución.

4.3. La SDA debe recibir la tenencia material de los predios que de acuerdo con el POT (Arts 34, 51 y 68) le corresponde administrar funcionalmente, independientemente de que se entreguen al distrito en cumplimiento de obligaciones urbanísticas (cesiones) o de donaciones.

4.4. Diferenciar entre recepción jurídica de los predios que corresponde al DADEP y administración o gestión funcional de los mismos, que es el aprovechamiento de los predios de acuerdo con la competencia funcional de las entidades a quienes el POT asigna su administración.

4.5. La SDA debe recibir la administración y custodia de los predios que recibe el distrito como consecuencia del cumplimiento de obligaciones urbanísticas por parte de particulares siempre y cuando correspondan a los inmuebles cuya gestión funcional le asigna el POT, ello incluye las obras, construcciones y/o adecuaciones que se realicen sobre dichos predios.

4.6. La administración funcional y custodia de los suelos y las construcciones que se realicen sobre estos, localizados en

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

zonas de parques estructurantes, que se efectúen en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, no le corresponde a la SDA sino al IDRD. Lo anterior sin perjuicio de que la SDA pueda apoyar al IDRD en el recibo de dichos predios y obras.

Compromisos reunión:

- Revisar la redacción del concepto de tal manera que quede claro que, a pesar de la claridad de la solución, efectivamente existía una dificultad en la interpretación que pudo haber originado la disparidad de criterios.
- Elaborar una síntesis con los lineamientos que sirvieron de sustento para llegar a la conclusión.

Participantes:

ANDRÉS FELIPE VARGAS PUENTES FIRMA:

MIGUEL ERNESTO CAICEDO FIRMA: 

Anexo: **N.A.**

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ \| SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	**SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL** **EVIDENCIA DE REUNIÓN**

Dependencia: **DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**	**Objetivo de la reunión:** Analizar el marco normativo que regula el funcionamiento de la RED CADE a fin de establecer si es posible utilizar el régimen jurídico de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital como mecanismo para contribuir a la sostenibilidad de los CADES.	
Fecha: 27/02/2026	**Lugar:** Virtual	**Hora: 11:00 a.am.**

Participantes				
Nombre	**Área**	**Entidad**	**Teléfono**	**Correo**
Guiomar Adriana Vargas	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía	Secretaría General	3176701470	gvargas@alcaldiabogota.gov.co
Enrique Cusba García	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía	Secretaría General		ecusba@alcaldiabogota.gov.co
Claudia Ximena Pantoja Burbano	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía	Secretaría General		cxpantoja@alcaldiabogota.gov.co
Nataly Pardo Pérez	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía	Secretaría General		npardo@alcaldiabogota.gov.co
Miguel Ernesto Caicedo Navas	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos	Secretaría Jurídica Distrital	3138882719	mecaicedon@secretariajuridica.gov.co

Desarrollo:

- Las oficinas públicas donde se localizan los CADES, en principio no cumplen los requisitos y condiciones previstos en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 para considerarse espacio público de tal manera que a ellos pudieran aplicarse las disposiciones del POT y sus decretos reglamentarios sobre aprovechamiento económico del espacio público.

- No obstante, es posible revisar la situación de algunos CADES que se localizan, o a futuro se van a localizar, dentro de la infraestructura del sistema de transporte masivo (Transmilenio y Metro), toda vez que estas áreas si se consideran espacio público y pueden ser susceptibles de aprovechamiento económico de acuerdo con el POT. En estos casos habría que revisar cuál es la entidad administradora del respectivo espacio público y si ya existe algún tipo de aprovechamiento conferido al respetivo operador del sistema de

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

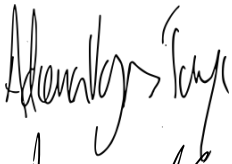
transporte masivo.

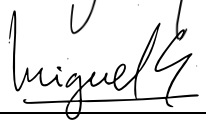
- Con el régimen vigente que regula el funcionamiento y operación de los CADES es posible optimizar las condiciones para sus financiamiento y sostenibilidad a futuro, algunas opciones que se podrían considerar son: **i)** Derogar la disposición del Decreto Distrital 847 de 2019 que exonera a las entidades del Distrito Capital de contribuir al financiamiento de la operación de los CADES; **ii)** Optimizar el mecanismo de financiación a través de contratos de arrendamiento, o contratos de asociación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y 355 de la Constitución Política, suscritos con los particulares que forman parte de la RED CADE.

Compromisos reunión:

- La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General revisará las alternativas planteadas en la reunión como instrumentos para optimizar la financiación y sostenibilidad de la RED CADE y en caso de considerarlo necesario se programará una nueva reunión.

Participantes:

GUIOMAR ADRIANA VARGAS FIRMA: 

MIGUEL ERNESTO CAICEDO FIRMA: 

Anexo: **N.A.**